

México, D. F., a 14 de agosto de 2008.

Arq. Héctor Osuna Jaime
Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones
Presente

Ana María Solórzano Luna Parra, Representante Legal de Tele Cable del Estado de México, Grupo Cable TV de San Luis Potosí, Tele Cable de Cd. Del Carmen, Tele Azteca, TVI Nacional, Televisión del Norte de Coahuila, Tlaxcable, Televisión por Cable de Tabasco, todas al S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., de personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la Comisión), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el inmueble ubicado en Bosque de Duraznos No. 55, Bosques de la Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700, en México, D.F., y autorizando para tales efectos a los señores Velia Alicia Miranda Pérez y Carlos Cabezas Escárcega , respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Me refiero a la consulta pública del anteproyecto del Convenio Marco para la Prestación de Servicios de Interconexión (Anteproyecto), realizada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Comisión)

Como en repetidas ocasiones lo he expresado, mis representadas reconoce la labor de la Comisión por asegurar a la industria de telecomunicaciones de instrumentos regulatorios adecuados que brinden seguridad jurídica a los inversionistas, con el propósito de promover el desarrollo eficiente de infraestructura para atender las apremiantes necesidades de conectividad en el país y de establecer las condiciones para una sana competencia entre los distintos actores.

En ese sentido, mis representadas han participado intensa y estrechamente en diversos procesos de consulta pública respecto de temas de gran relevancia para el desarrollo de la industria, tales como convergencia, portabilidad e interconexión.

Mis representadas han sido, son y seguirán siendo agentes promotores del desarrollo de instrumentos y medios que logren sustentar el crecimiento de la infraestructura en nuestro país, para llevar a más mexicanos los servicios de telecomunicaciones que se requieren para reducir el rezago social, económico y académico en el que viven un gran número de ciudadanos.

Para lograrlo, uno de los factores que deben atenderse de manera contundente es el aspecto de la competitividad dentro del sector de las telecomunicaciones y a sus vez, esa competitividad debe apoyarse en instrumentos que aseguren condiciones equitativas de interconexión con el operador principal. Por ese motivo,

mis representadas han participado en las dos etapas de la consulta pública sobre el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad (PTFII).

Durante la consulta del PTFII, mis representadas han insistido ante Comisión, que los instrumentos regulatorios que fueran expedidos, deberían ser emitidos de conformidad con las facultades expresamente otorgadas a las autoridades y órganos facultados por la legislación aplicable para ello y deben tener la naturaleza jurídica adecuada para cumplir su cometido, atendiendo al principio jurídico de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.

En esa virtud, mis representadas han se pronunciado enfáticamente a favor de que el PTFII debía ser promulgado como un reglamento, en los términos constitucionales que le confieren la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo Federal.

Sorprende a mis representadas, que la Comisión, someta a consulta pública el Anteproyecto, fundando y motivando dicho acto en el “Acuerdo de convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y/o audio restringidos que se proporcionan a través de redes públicas de telecomunicaciones, alámbricas e inalámbricas” (Acuerdo de Convergencia), después que han transcurrido casi dos años desde la fecha de publicación de dicho acuerdo y con pleno conocimiento que el marco legal sólo le otorga facultades en materia de convenios de interconexión para el caso de dirimir controversias.

La falta de facultades de la Comisión para emitir un Convenio Marco de Interconexión como el que señala el Acuerdo de Convergencia, fue precisamente la causa por la cual se emitieron las consultas públicas sobre el PTFII, que también fue sometido al proceso de mejora regulatoria ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y que fue comentado en su debido tiempo por mis representadas.

Si bien es cierto que el Anteproyecto se fundamenta en el numeral Quinto del Acuerdo de Convergencia, también lo es que el mismo, no subsana la ausencia de facultades legales para que la Comisión, pueda expedir el documento sometido a Consulta Pública.

No obstante lo anterior, por este conducto, presento los comentarios de mis representadas al Anteproyecto

Al ser la interconexión de redes, un tema fundamental de interés público por tener repercusiones directas sobre la economía y bienestar social del país, se vuelve imprescindible una regulación adecuada en la materia que haya sido expedida con toda la fuerza, eficacia y validez legal, que pueda acabar con los vicios que han perdurado por años en el país, fundamentalmente por la presencia de Concesionarios Principales que son Telmex y Telcel, lo cual se ha reflejado en los altos costos de los servicios de telecomunicaciones y condiciones de interconexión desventajosas para los demás operadores, entre otros.

Es evidente que el control por parte de Telmex y Telcel de los recursos esenciales les ha permitido a través de los años, controlar los servicios intermedios de interconexión y así frenar y obstaculizar la prestación de servicios por parte de sus competidores, permitiéndoles imponer unilateralmente un modelo de Convenio Marco de Interconexión, que contiene condiciones únicamente favorables para estos dos operadores, el cual, ante la falta de poder de negociación con los mismos, ha tenido que ser firmado por todos y cada uno de los operadores existentes y los nuevos operadores entrantes al mercado.

El Anteproyecto refleja el estándar de los convenios de interconexión que Telmex y Telcel han impuesto a otros concesionarios para interconectar sus redes. Es decir, tanto el formato del mismo, así como los términos y condiciones esenciales que se contienen en el Anteproyecto, son prácticamente los mismos que Telmex y Telcel han establecido en los convenios de interconexión que imponen unilateralmente a todos y cada uno de los operadores que les solicitan la interconexión con sus redes.

Por lo tanto, la posible expedición de un convenio marco de interconexión, en los términos del Anteproyecto, no rompe con las indebidas prácticas ni con las barreras establecidas por los Concesionarios Principales, lo cual ha evitado una sana competencia y el beneficio de la población en general.

Como ya se ha comentado en múltiples ocasiones, la situación actual en materia de interconexión es ya insostenible.

- 1) Los Concesionarios Principales Telmex y Telcel son dueños de los recursos esenciales
 - a) 91% líneas fijas
 - b) 76% líneas móviles
 - c) Los ingresos de Telmex en 2007 ascendieron a 130,000 millones de pesos
 - d) En 2006, Telmex y Telcel tuvieron ingresos conjuntos de 21,300 millones de dólares. El resto de las compañías telefónicas apenas alcanzó 3,500 millones de dólares.
- 2) El control de recursos esenciales, permite a los Concesionarios Principales adoptar prácticas para frenar el sano desarrollo de la competencia y las cuales se reflejan en los Convenios de Interconexión que celebran con otros concesionarios.
 - a) Los tiempos de entrega de infraestructura de interconexión puede ir de 3 meses hasta 2 años.
 - b) Los trámites y requisitos para solicitar y obtener servicios no corresponden a una relación contractual, sino a una relación gobernante-gobernado

- c) La calidad y continuidad de los servicios de interconexión provistos, son aspectos imposibles de controlar y medir al amparo de los contratos impuestos por el Concesionario Principal.
 - d) El Concesionario Principal impone especificaciones técnicas propietarias dentro de los contratos de interconexión vigentes. Al efecto, baste referirse a las especificaciones correspondientes a los servicios de cubrición.
- 3) El Concesionario Principal tiene un interés contrario al de sus competidores, por lo cual utiliza el poder que detenta para imponer condiciones desventajosas para sus competidores.
- 4) El Concesionario Principal desafía a las autoridades cada vez que éstas pretenden establecer un beneficio para la industria y para la población en general. Baste mencionar como ejemplo la consolidación de Areas de Servicio Local que Telmex ha detenido en perjuicio de la población y del desarrollo de las telecomunicaciones en el país..

Telmex y Telcel pretenden mantener sus condiciones de privilegio, para continuar desplazando sistemáticamente a la competencia en perjuicio de millones de usuarios de la telefonía fija y móvil en México, lo cual le ha sido posible realizar, gracias a la imposición unilateral de un convenio marco de interconexión, que los operadores deben de firmar para interconectar su red con la de Telmex, sin posibilidad alguna de negociar los términos y condiciones ahí establecidos.

Por tal motivo, para mis representadas es fundamental que, en el caso de que el Anteproyecto adquiriera el carácter de Convenio Marco de Interconexión obligatorio para los Operadores Principales, la Comisión tome en cuenta los comentarios y condiciones que se adjuntan.

Es la intención de mis representadas contribuir a que existan las condiciones propicias para la inversión, para la generación de empleos y, de contribuir a que los sectores de la población con demanda insatisfecha y áreas geográficamente apartadas cuenten con un medio para su desarrollo social y económico.

Con instrumentos regulatorios adecuados y equitativos, se sentarían las bases para que México sea un país mejor comunicado, pero sobre todo, más mexicanos incorporados a la sociedad de la información.

A t e n t a m e n t e

La Comisión Federal de Telecomunicaciones a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Quinto del "Acuerdo de convergencia de servicios fijos de telefonía local y televisión y/o audio restringidos que se proporcionan a través de redes públicas de telecomunicaciones, alámbricas e inalámbricas", somete a consulta pública el anteproyecto de Convenio Marco para la prestación de servicios de interconexión.

Eliminado: ¶
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 12 pt

Dicho instrumento contiene las condiciones mínimas para la interconexión de las redes de los concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, que bajo un desacuerdo esta Comisión resolvería en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a su vez fundamentadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y el marco jurídico vigente en la materia, considerando además las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad que se encuentra actualmente en el proceso de mejora regulatoria previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En base a lo cual se publica el siguiente:

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

CONVENIO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCONEXION QUE CELEBRAN _____ (EN LO SUCESIVO "____"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, Y _____ (EN LO SUCESIVO "____"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, RELATIVO A LA INTERCONEXIÓN DE LAS REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara _____:

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del _____, Notario Público número ____ del _____, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de, bajo _____. (En el caso de tratarse de persona física, requisitar nombre y domicilio.)
- b) Tener título de concesión otorgado por el Gobierno Federal de red pública de telecomunicaciones por un período de ____ años contados a partir de _____, de acuerdo _____. Copia del Título de Concesión de _____ completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "A";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con _____, y la cual se adjunta al presente documento como

Con formato: Color de fuente: Negro
Eliminado: ¶
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
Eliminado:
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Apéndice II "A";

- d) Que conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, al Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables desea interconectar su red pública de telecomunicaciones (en adelante la "Red de _____") con la Red Pública de Telecomunicaciones de _____ (en adelante la "Red de _____"), y
- e) Que no se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que _____ se encuentre obligada en sus términos.

II. Declara _____:

- a) Ser una sociedad anónima de capital variable mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número _____, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de bajo el folio mercantil _____, con fecha _____.(En el caso de tratarse de persona física, requisitar nombre y domicilio).
- b) Cuenta con (i) un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal para construir, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, expedido el _____, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT. Copia del Título de Concesión del _____, completo con todos sus Anexos y modificaciones que a la fecha, se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "B"
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con _____, y la cual se adjunta al presente documento como Apéndice II "B"
- d) Que conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, al Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables desea interconectar la Red de _____ con la Red de _____, y
- e) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que _____ se encuentre obligado en sus términos.

III. Ambas partes declaran que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Las partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida del término de que se trate se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

Acceso a Servicios Servicio de interconexión por medio del cual los usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones, a través del Acceso al Usuario, acceden a Servicios de Telecomunicaciones proporcionados por otra Red Pública de Telecomunicaciones.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Tabla con formato

Acceso al Usuario Enlace de Transmisión entre la Instalación del Concesionario y el Punto de Conexión Terminal, donde se conectan los equipos del Usuario. Para efectos del presente Convenio, se considera que el Acceso al Usuario puede ser fijo ("Acceso al Usuario Fijo") o móvil ("Acceso al Usuario Móvil"), independientemente de la tecnología o medio de transmisión utilizado.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Acuerdo Compensatorio: El acuerdo que las partes suscriben en este acto, que se contiene en el Anexo "B" del presente Convenio, a efecto de compensar entre sí las contraprestaciones que correspondan a la prestación recíproca de los Servicios Conmutados de Interconexión Local, asociados a la terminación de llamadas y dentro de los rangos aceptados de Desbalance.

Acuerdos Técnicos: Los procedimientos, métodos y formatos, así como sus aclaraciones, que deberán seguir las partes en relación con los Servicios de Interconexión Local, incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las mismas expresamente y por escrito, los cuales se contendrán en un Anexo que las partes suscribirán conforme a lo previsto en el presente Convenio.

ASL	Área de Servicio Local delimitada geográficamente dentro de la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto de ésta, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión P/261198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de los propios mes y año o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
		Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
		Tabla con formato
Acuerdos Técnicos	Los que contienen los parámetros de operación, especificaciones y características técnicas de los Servicios de Interconexión.	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
		Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
Baja	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las partes formulada a la otra, esta última deja de prestar un determinado Servicio de Interconexión.	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
<u>Calendario de Acceso e Instalación</u>	<u>Catálogo que comprende las fechas a partir de las cuales las partes iniciarán la prestación de los Servicios de Interconexión Local, tanto en sus fases de instalación y prueba, como en su fase operativa, y que se contendrá en un Anexo que las partes suscribirán conforme a lo previsto en el presente Convenio y que, por ende, formará parte del mismo como si a la letra se insertase a partir de la fecha en que se convenga.</u>	Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
Cambio de Dirección de PDIC's	Hecho mediante el cual, a solicitud de una de las partes, uno de los PDIC's en los que, un determinado Servicio de Interconexión está siendo prestado, cambia de ubicación geográfica, permaneciendo el otro PDIC sin modificación alguna.	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
		Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
		Tabla con formato
Cancelación de Solicitudes de Servicio	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las partes, se deja sin efecto cualquier solicitud relativa a la prestación de cualquier Servicio de Interconexión.	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
		Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
Cancelación de Servicios en Operación	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las partes, se da por terminada la prestación de cualquier Servicio de Interconexión.	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
<u>Capacidad de Interconexión</u>	<u>Se refiere tanto al número de Enlaces de Transmisión como a la velocidad de dichos Enlaces de Transmisión la cual puede ser entre otras: E1 de</u>	Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

2.048 Mbps (2 Mbps, norma G.704 de UIT), E3 de 34.368 Mbps (34 Mbps, norma G.702 de UIT), DS3 de 44.768 Mbps (45 Mbps, norma ANSI T1.102), STM1 de 155 Mbps (norma G.707 de UIT), STM4 de 622 Mbps (norma G.707 de UIT), STM16 de 2.5 Gbps (norma G.707 de UIT), STM64 de 10 Gbps (norma G.707 de UIT) y desde 2 Mbps hasta 1,200 Mbps para un Enlace de Transmisión en protocolo Ethernet.

Causas de Rescisión: Aquéllas que se establecen en la Cláusula Decimoquinta del presente Convenio.

Central: Equipo o conjunto de equipos de conmutación mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos o de cualquier otro tipo, que mediante la conexión analógica o digital de circuitos, enruta el Tráfico Público Conmutado.

CIPLPI: Costo Incremental Promedio de Largo Plazo de Interconexión que corresponde al costo por unidad de los Servicios de Interconexión provistos por una Red Pública de Telecomunicaciones (RPT). Para este cálculo se debe considerar la operación de una empresa eficiente con la tecnología más moderna disponible en el mercado. Dicho costo toma en cuenta únicamente los costos directamente asignables para la provisión de los Servicios de Interconexión de que se trate, los cuales están integrados por:

- a. La depreciación económica de los activos fijos;
- b. Los costos de operación y mantenimiento, y
- c. El Costo de Capital razonable.

CITPLPI: Costo Incremental Total Promedio de Largo Plazo de Interconexión, que corresponde al CIPLPI más un margen razonable que permite únicamente la recuperación proporcional de los Costos Comunes y de los Costos Compartidos directamente atribuibles a los Servicios de interconexión que se prestan.

Cobranza	Conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden, entre otras, el despacho de la factura, la recaudación de la contraprestación por los servicios prestados y el pago correspondiente a los Concesionarios que hayan participado en la prestación del servicio.	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p>
Comisión	La Comisión Federal de Telecomunicaciones.	<p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas. No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p> <p>Tabla con formato</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p>
Compartición de Infraestructura	El uso por dos o mas Redes Públicas de Telecomunicaciones de la infraestructura que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Interconexión tales como equipos, sitios, ductos, canalizaciones, postes, torres; y otros elementos.	<p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p>
Concesionario	Titular de una concesión para instalar, operar o explotar una Red Pública de Telecomunicaciones.	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p>
Conducción de Tráfico	Servicio por medio del cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Red Pública de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el servicio de Tránsito.	<p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p>
Convenio	Documento, con sus respectivos anexos, suscrito, entre Concesionarios para establecer los términos y condiciones que rigen la prestación de los Servicios de Interconexión entre Red Pública de Telecomunicaciones, así como la Interoperabilidad de las mismas, de conformidad con la Ley, y demás disposiciones aplicables.	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p> <p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p> <p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p> <p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p>

Coubicación

Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de la Red Pública de Telecomunicaciones de un Concesionario, necesarios para la Interoperabilidad y la provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos abiertos o cerrados en la Instalación del Concesionario con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, Compartición de Infraestructura y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados, durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: .

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Equipo de Transmisión

Equipo para transportar señales de un punto a otro con las características técnicas y operativas que cumplan con las disposiciones en la materia y que las partes convengan en los Acuerdos Técnicos y que cumpla con los demás requisitos y especificaciones que sean acordes con las sanas prácticas de la industria de las telecomunicaciones en México.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Enlace de Transmisión

Servicio o capacidad que consiste en el establecimiento de medios de transmisión, físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico.

Eliminado: .

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Filial:

Con respecto a cualquiera de las partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con"), significa el poder, directo o indirecto, de determinar el sentido de la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato, o de cualquier otra manera.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Información Confidencial

Incluyendo los números de abonado de origen, identificados como números de "A" señalados en el Plan de Señalización, que sean contratados expresamente por parte de los usuarios de alguna de las partes como números privados o confidenciales,

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las partes o cualquiera de sus filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las partes o cualquiera de sus filiales. Independientemente de lo previsto con anterioridad, no se entenderá que existe contravención al carácter de Información Confidencial que corresponde a los números de "A", cuando la identificación de estos últimos sea proporcionada única y exclusivamente a una autoridad competente.

Instalación del Concesionario:

Ubicación física que designa una de las Partes donde se localizan los elementos, funciones, capacidad, servicios e infraestructura necesarios para proveer Servicios de Telecomunicaciones a los Usuarios y/o Servicios de Interconexión a la otra Parte. En lo sucesivo, este término se utilizará con el nombre de la Parte a que se refiera, es decir, la(s) Instalación(es) de la Parte solicitada ó la(s) Instalación(es) de la Parte solicitante, según corresponda.

Interconexión

Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los usuarios de la otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien utilizar Servicios de Telecomunicaciones proporcionados por la otra Red Pública de Telecomunicaciones. Los Servicios de Telecomunicaciones pueden ser provistos por los

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

propios Concesionarios o por algún otro proveedor autorizado al efecto.

Interconexión Directa:

Aquella Interconexión que se realiza entre dos Redes Públicas de Telecomunicaciones sin una tercera Red que provea el Servicio de Tránsito Local

Interconexión Indirecta:

Aquella Interconexión que se realiza entre dos Redes Públicas de Telecomunicaciones por medio del Servicio de Tránsito Local.

Interconexión Local:

Aquella Interconexión que permite conducir exclusivamente Tráfico Público Conmutado local entre Usuarios dentro de una misma ASL, por lo que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia. La Interconexión Local permite solamente el intercambio del Tráfico local correspondiente al ASL donde se hace la Interconexión.

Interoperabilidad

Características técnicas de las Redes Públicas de Telecomunicaciones que se presten servicios de interconexión, por medio de las cuales se asegura la provisión recíproca de un servicio específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

Ley

La Ley Federal de Telecomunicaciones.

México

Los Estados Unidos Mexicanos.

Nodos de Interconexión:

Conocidos también como hoteles de Interconexión, donde se proporcionan los Servicios de colocación de equipos y dispositivos de transmisión y enrutamiento de un Concesionario, necesarios para la Interconexión e Interoperabilidad de las redes, mediante su ubicación en los espacios físicos abiertos o cerrados en la Instalación para varios Concesionario con los que se tienen celebrado Convenios de Interconexión. Incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Numeración

Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos que permiten identificar unívocamente cada destino

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

	en una Red o conjunto de Redes Públicas de Telecomunicaciones.	
<u>Número Local:</u>	<u>Aquel compuesto por el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de una misma ASL.</u>	<p>Eliminado: Parte Prestadora</p> <p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p>
<u>Originación:</u>	<u>Función que comprende el enrutamiento de Tráfico desde el Punto de Conexión Terminal del Usuario que origina hasta el Punto de Interconexión.</u>	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Negrita, Color de fuente: Negro</p>
<u>Parte Prestadora</u>	<u>Aquella de las partes de este Convenio que hubiese prestado el Servicio de Interconexión correspondiente, de conformidad con el contexto de la Cláusula y/o inciso aplicable del presente Convenio.</u>	<p>Eliminado: Aquella de las partes de este Convenio que hubiese prestado el Servicio de Interconexión correspondiente.</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro, Español (España - alfab. tradicional)</p>
<u>PDIC</u>	Dirección y ubicación geográfica del punto de interconexión definido por las partes.	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p>
<u>Plan de Interconexión</u>	El Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad.	<p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p>
<u>Plan de Numeración:</u>	<u>El Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones futuras que lo modifiquen o sustituyan.</u>	<p>Tabla con formato</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p>
<u>Plan de Señalización</u>	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.	<p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p>
<u>Puerto de Acceso</u>	Punto de acceso en los equipos de conmutación de una Red Pública de Telecomunicaciones.	<p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p>
<u>Puerto de Interconexión:</u>	<u>Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso a una Central de alguna de las Partes para la entrega o recepción de Tráfico Público Conmutado.</u>	<p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p>
<u>Puerto de Señalización:</u>	<u>Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado.</u>	<p>Tabla con formato</p> <p>Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro</p>
<u>Punto de Conexión Terminal:</u>	<u>Punto físico o virtual donde se conectan a una RPT las instalaciones y equipos de los Usuarios.</u>	<p>Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números</p>

<u>Punto de Interconexión</u>	Punto físico o virtual donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones.	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
<u>Punto de Transferencia de Señalización</u>	Dispositivo con capacidad inteligente de transferencia de datos para Servicios de Señalización dentro de una Red de Señalización.	Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
<u>Puntos de Interconexión Local:</u>	<u>Aquellos que se describirán en el Anexo que las partes suscribirán conforme a lo previsto en el presente Convenio, en donde se llevará al cabo la Interconexión Local para cada ASL.</u>	Tabla con formato Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
<u>Reciprocidad:</u>	<u>Correspondencia mutua entre las partes, en tarifas y condiciones, cuando se provean servicios, capacidades y funciones similares entre sí.</u>	Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
<u>Red:</u>	<u>Es el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión, así como, en su caso, Centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.</u>	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
<u>Red Pública de Telecomunicaciones</u>	La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.	Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 12 pt, Color de fuente: Negro
<u>Red de Señalización</u>	<u>Red independiente de las Redes de voz, datos y video, que transporta datos para la prestación de Servicios de Señalización.</u>	Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
<u>Registro de Telecomunicaciones:</u>	<u>Registro que lleva la Comisión en términos de lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley.</u>	Tabla con formato Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
<u>Resolución Firme:</u>	<u>Es cualquier resolución emitida por autoridad administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer recurso administrativo o judicial alguno (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) por el simple transcurso del tiempo, (ii) porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables.</u>	
<u>RPT(s):</u>	<u>Red(es) Pública(s) de Telecomunicaciones.</u>	

Secretaría

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Señalización:

Mecanismo de intercambio de información entre sistemas y equipos de una red de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales e internacionales.

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

Servicio de Tránsito Local para llamadas con origen en un ASL diferente al de terminación y que son entregadas en el ASL de destino:

Es el servicio de enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que las partes se prestan, a fin de permitir la Interconexión con la Red Pública de Telecomunicaciones de un tercero, en la misma ASL, en el entendido de que la parte originadora del Tráfico Público Conmutado enrutado, conjuntamente con el tercero de que se trate deberán avisar previamente a la parte prestadora del Servicio de Tránsito Local, acerca de su deseo de obtener de esta última, el mencionado Servicio Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de la parte prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la red del tercero que corresponda, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local no incluye la que el tercero respectivo cobre por la terminación del Tráfico Público Conmutado enrutado.

Servicios Auxiliares Conexos

Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones o para proveer Servicios de Telecomunicaciones a Usuarios, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, de Facturación y de Cobranza, y los demás que se requieran para permitir a los usuarios de un Concesionario comunicarse con los usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

Servicios Conmutados de Interconexión

Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más centrales de la red de cualquiera de las partes y la entrega de dicho Tráfico para su terminación en la red de la otra parte.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Servicios Conmutados de Interconexión Local:

Servicios de telecomunicaciones que las partes se prestarán recíprocamente, y que consisten en el suministro de acceso a sus respectivas Redes de Servicio Local, a efecto de estar en la posibilidad de cursar Tráfico Público Conmutado de Servicio Local para su terminación en la otra Red. Por acceso se entiende aquella parte de la conmutación y transmisión de Tráfico Público Conmutado en una Red de Servicio Local, que es necesaria para completar una llamada a la línea definida por los dígitos seleccionados por quien origina la llamada, independientemente de que esa línea pertenezca a la misma Red de Servicio Local en que se originó la llamada o a alguna otra Red de Servicio Local

Servicios de Interconexión

Servicios que se prestan entre Concesionarios para realizar la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, entre los que se encuentran al menos los siguientes: Acceso a Servicios, Conducción de Tráfico, Enlaces de Transmisión, Puertos de Acceso, Señalización, Tránsito, Coubicación, Compartición de Infraestructura, Servicios Auxiliares Conexos.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

Servicios de Interconexión Local

Los Servicios Conmutados de Interconexión Local, Servicios No Conmutados de Interconexión Local, Servicios de Señalización, Servicios de Coubicación y Servicios de Tránsito Local objeto del presente Convenio y que serán prestados entre las partes recíprocamente, de acuerdo con la configuración de sus respectivas Redes, a partir de las fechas establecidas para cada uno de los Servicios de Interconexión Local en el Calendario de Acceso e Instalación.

Servicios de Coubicación:

Servicio de alojamiento para la colocación de equipos y dispositivos de la RPT de una de las Partes, necesarios para la Interconexión e Interoperabilidad de la RPT de las partes, mediante su ubicación en los espacios físicos abiertos o cerrados en la Instalación de la Parte con la que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, Compartición de Infraestructura y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados durante las 24 horas del día, todos los días del año. Los

términos y condiciones en que los Servicios de Coubicación habrán de prestarse se contendrán en un Anexo que las partes suscribirán conforme a lo previsto en el presente Convenio, y que, por ende, formará parte del mismo como si a la letra se insertase a partir de la fecha en que se convenga.

Servicio de Telecomunicaciones

Aquéllos que son comercializados a los Usuarios para la transmisión y/o recepción de Tráfico a través de una Red Pública de Telecomunicaciones y cuya prestación requiere de la concesión, permiso o registro correspondiente.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 12 pt, Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Servicios de Señalización:

Servicios consistentes en el intercambio de información, necesarios para establecer y desconectar el enlace y la comunicación entre Usuarios de las partes, utilizando el protocolo SIP.(Session Initiation Protocol).

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

Servicios de Tránsito

Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el Concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, ya sea para la originación o terminación de Tráfico dentro de la misma ASL o en otra ASL

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Justificado, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Servicio Local:

Aquél por el que se conduce Tráfico Público Conmutado entre Usuarios de una misma ASL, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso. El Servicio Local debe prestarse a través de Números Locales asignados y administrados por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.

Eliminado: Tránsito

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Negrita, Color de fuente: Negro

Eliminado: Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el Concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas.

Servicios No Conmutados de Interconexión Local:

Los Servicios No Conmutados de Interconexión Local son tres: (i) el Enlace para realizar la Interconexión Local entre los PDIC Sde las partes, ambos ubicados en el mismo Punto de Interconexión Local, (ii) los Servicios de Coubicación y (iii) el Puerto de Acceso.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Sitios de Coubicación:

Edificaciones o inmuebles en general en donde se encuentran los locales técnicos para la prestación de los Servicios de Coubicación.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Solicitudes de Servicio

Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos que las partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

prestación de determinado Servicio de Interconexión.

<u>Suscriptor:</u>	<u>Cualquier Usuario que ha celebrado un contrato o convenio con cualquiera de las partes para la prestación del Servicio Local.</u>
<u>Tarifa de Interconexión:</u>	<u>Monto unitario de la contraprestación económica que se debe pagar a otro por los Servicios de Interconexión que le presta.</u>
<u>Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio:</u>	<u>Es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días más reciente determinada y publicada por el Banco de México, según resolución de dicho banco central publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8196 del propio Banco del 29 de febrero de 1996, dirigida a Instituciones de Banca Múltiple, o bien, en su defecto, aquella que la sustituya y que refleje el costo del dinero.</u>
<u>Terminación:</u>	<u>Función que comprende el enrutamiento de Tráfico desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Conexión Terminal del Usuario de destino.</u>
<u>Tráfico</u>	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una Red Pública de Telecomunicaciones.
<u>Tráfico Público Conmutado</u>	<u>Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una Red Pública de Telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto Centrales como Numeración asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.</u>
<u>Trato No Discriminatorio:</u>	<u>En materia de Servicios de Interconexión Local, la obligación de otorgar un trato semejante a concesionarios en condiciones similares y con características análogas en cobertura, normas técnicas y accesibilidad al público, proporcionando cuando menos la misma calidad, precio y</u>

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

Usuario

disponibilidad de Interconexión Local.

Persona física o moral que en forma eventual o permanente tiene acceso o utiliza algún Servicio de Telecomunicaciones.

▲ Aquellos términos no definidos en este documento o en alguno de los Anexos al mismo, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio; y, a falta de claridad, aquél que les atribuye la Ley, el Plan de Interconexión, así como, los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO

2.1 INTERCONEXIÓN. Las partes manifiestan en el presente Convenio que la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones se regirá por la Ley, el Plan de Interconexión y por los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

▲ **2.2 OBJETO DEL CONVENIO.** Las partes se prestarán, sobre bases de Reciprocidad y Trato No Discriminatorio, en términos de los artículos 41 y 43 respectivamente, de la Ley, los Servicios de Interconexión que, requiera cualquiera de las partes de la otra, de manera desagregada a todos los elementos, capacidades, funciones, infraestructura y servicios de su RPT, tales como:

- Conducción de Tráfico.
- Enlaces de Transmisión.
- Puertos de Acceso.
- Señalización.
- Tránsito.
- Coubicación.
- Compartición de Infraestructura.
- Servicios Auxiliares Conexos.

Asimismo, las partes convienen que los Servicios de Interconexión mencionados en el párrafo inmediato anterior, son los necesarios para permitir la Interconexión e Interoperabilidad entre sus redes para origen y terminación de llamadas dentro de una misma ASL.

Ambas partes acuerdan que todos los servicios objeto del presente

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Tabla con formato

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: al

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: ¶
 ¶ En este sentido, el artículo 42 de la Ley establece que los concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones tienen la obligación de interconectar sus redes y, a tal efecto, suscribir un convenio de interconexión cuando otro concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones lo solicite. Lo anterior pone de manifiesto que la Ley no prevé supuesto alguno que permita a las partes negarse a celebrar un convenio de interconexión tras la presentación de la solicitud respectiva. ¶
 ¶ Las partes reconocen que la interconexión es garante de ... [1]

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: .

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Convenio serán prestados de manera incondicional y bajo condiciones no discriminatorias dentro de los 20 días hábiles siguientes a que la otra parte los haya solicitado, aún cuando en la fecha de inicio de la prestación de los servicios no hubiese sido acordada con anterioridad una contraprestación o un acuerdo compensatorio, en cuyo caso, dichas contraprestaciones o acuerdo compensatorio serán aplicados de manera retroactiva a partir de la fecha en que efectivamente se haya iniciado la prestación de los servicios, una vez que las partes hayan acordado dichas contraprestaciones o que éstas hayan sido determinadas mediante Resolución Firme.

Las partes acuerdan que podrán al amparo del presente Convenio hacer uso de los Servicios de Interconexión Local para la prestación de servicios de telefonía móvil, siempre y cuando cuenten con series de Numeración diferentes para sus servicios de telefonía móvil y su servicio local fijo y que se haga una diferenciación entre el tráfico del servicio local fijo y el servicio móvil. Asimismo, en dicho caso, las partes modificarán el Anexo "A" correspondiente a Precios y Tarifas, a fin de incluir las tarifas de interconexión para terminación de llamadas del servicio móvil.

La prestación de los Servicios de Interconexión se regirá en lo general, por el clausulado del presente Convenio, y en lo particular, por lo establecido en los Anexos que se listan a continuación, sin perjuicio de los que al tiempo convengan y suscriban las partes, en los términos de lo previsto en la cláusula Decimanovena del presente Convenio:

ANEX	OBJETO Y CONTENIDO
O	
"A"	Puntos de Interconexión y PDIC's
"B"	Puntos de Transferencia de Señalización
"C"	Calendario de Acceso e Instalación
"D"	Formato de Solicitudes
"E"	Formato de Pronóstico de Demanda
"F"	Acuerdos Técnicos
"G"	Tarifas y Formas de Pagos
"H"	Acuerdo Compensatorio para Servicios Conmutados de Interconexión
"I"	<u>Acuerdos de Sistemas para la Interconexión Local Fija.</u>
"J"	<u>Procedimiento para Resolver Diferencias en Consumos de Interconexión Local</u>
"K"	<u>Carta de Adhesión</u>

- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato: Normal, Sangría: Primera línea: 1.25 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
- Tabla con formato
- Eliminado: ¶
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
- Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
- Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro
- Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
- Con formato ... [2]
- Con formato ... [3]
- Con formato ... [4]
- Con formato ... [5]
- Con formato ... [6]
- Con formato ... [7]
- Con formato ... [8]
- Con formato ... [9]
- Con formato ... [10]
- Con formato ... [11]
- Eliminado: ¶

Los Anexos arriba especificados, así como cualesquiera otros que las partes suscriban y que expresamente relacionen con el presente Convenio, se regirán por los términos y condiciones aquí pactados.

Sin perjuicio de los derechos que les otorgan a cada una de las partes sus respectivos títulos de concesión y, en su caso, las modificaciones emitidas por la autoridad competente respecto de los mismos, en caso de cualquier discrepancia entre el texto de cualquiera de los Anexos y los términos y condiciones del presente Convenio, prevalecerá lo establecido en este último.

Las disposiciones contenidas bajo el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario se interpretarán considerando lo expresamente previsto en la legislación vigente aplicable en la materia y, en su caso, en las disposiciones reglamentarias o administrativas aplicables que deriven de esta última, el presente Convenio, y sus Anexos.

Las Partes acuerdan que la interconexión entre sus Redes, podrá ser directa o indirecta. Las Partes acuerdan utilizar criterios económicos y de planeación de red como medios para determinar individualmente según su conveniencia, si la Interconexión de sus respectivas Redes locales en cada ASL será directa o indirecta. Asimismo, las Partes acuerdan que la aplicación de los criterios referidos en este párrafo, no representará impedimento alguno para que cualquiera de las Partes ejerza su derecho unilateral de determinar cuál de las dos formas de Interconexión utilizará para la terminación de su tráfico en la Red de la otra Parte, aun y cuando lo anterior implique que una de las Partes utilice Interconexión Directa y la otra utilice Interconexión Indirecta dentro de una misma Área de Servicio Local.

De igual forma, las Partes acuerdan que los términos y condiciones del presente Convenio serán aplicables a la Interconexión Directa o Indirecta, en lo que a cada una de estas dos clases de interconexión corresponda.

En consecuencia, en todo tiempo, cualquiera de las Partes podrá requerir la Interconexión Directa en cualquiera de las ASL's en las que hubiere solicitado previamente Interconexión Indirecta.

2.3 DESIGNACIÓN DE PDICS Y SOLICITUDES DE SERVICIO.

2.3.1 Designación de PICS. Previo a la requisición de una Solicitud de Servicio por una de las Partes (Parte requirente) para la prestación de Servicios de Interconexión Directa en una o varias localidades, deberá requerir a la otra Parte (Parte requerida) la ubicación específica de los PDICs para esa ASL, conforme al procedimiento siguiente:

1) La Parte requirente solicitará por escrito a la Parte requerida la ubicación de el o los PDICs correspondientes a la o las localidades que desee interconectar.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sangría: Primera línea: 1.25 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

2) La Parte requerida señalará la ubicación de los PDICs correspondiente a la o las localidades indicadas en el requerimiento hecho por la Parte requerida, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho requerimiento sea recibido por la Parte requerida.

3) Una vez que la Parte requerida señale la ubicación de los PDICs correspondientes a la o las localidades indicadas en el requerimiento a que se refiere el numeral 1) anterior, la Parte requirente dispondrá de un plazo que no excederá de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que reciba de la Parte requerida el señalamiento de ubicación mencionado en el punto que antecede, para colocar la Solicitud de Servicio de Interconexión Directa correspondiente, la cual deberá contener la ubicación de los PDICs de la Parte requirente en la o las localidades de que se trate, en la inteligencia de que durante dicho plazo, la Parte requerida no podrá modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada.

4) En caso de que el la Parte requirente no colocale la Solicitud de Servicios de Interconexión Directa correspondiente dentro del plazo de 3 (tres) meses antes mencionado, o habiéndola colocado, la misma fuese cancelada, la Parte rquerida estará facultada para modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada, sin incurrir en responsabilidad alguna al respecto.

2.3.2.- Solicitudes de Servicio. Las partea se entregarán recíprocamente durante los primeros 10 días hábiles de cada semestre calendario, al menos la siguiente información relativa a los Puntos de Interconexión:

- Nombre o identificación.
- Especificaciones técnicas
- Dirección y coordenadas geográficas.
- Cantidad y Capacidad de los Puertos de Acceso disponibles
- Cantidad de Coubicaciones disponibles
- Planes de crecimiento de capacidades de interconexión
- Funcionalidad o jerarquía.
- Las ASL que sirve directa o indirectamente.

Las partes atenderán en términos no discriminatorios las Solicitudes de Servicios de Interconexión en cada Punto de Interconexión de su RPT.

Las partes se requerirán entre sí la prestación desagregada de los diversos Servicios de Interconexión, mediante la colocación de las Solicitudes de Servicio correspondientes, en los términos de los formatos de Solicitudes de Servicio que se anexarán al presente Convenio, conforme a lo previsto en la Cláusula

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Vigésima. En el entendido de que los Servicios de Interconexión a los que se refiera cada Solicitud de Servicio de Interconexión serán prestados dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese sido recibida la Solicitud de Servicio respectiva, y de 30 días naturales tratándose de nuevos Puntos de Interconexión, las partes estarán obligadas a instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión.

En todo momento, después de que se ha presentado la solicitud de interconexión, por alguna de las partes, éstas podrán incluir cualquier Servicio de Interconexión que no haya sido incluido en la Solicitud, así como modificar la proyección de demanda de servicios de interconexión contenida en la solicitud.

La provisión de la ampliación de los Servicios de Interconexión, no excederá de 10 días naturales contados a partir de que una de las partes así lo solicite y de 30 días naturales tratándose de nuevos puntos de interconexión.

Cada Solicitud de Servicio de Interconexión contendrá la fecha en que la parte que requiera que tenga verificativo el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión correlativos, en el entendido de que las partes se obligan a iniciar dicha prestación en términos de Trato No Discriminatorio en la citada fecha o en cualquier otra que hubiere sido convenida con la otra parte, por escrito.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sangría: Primera línea: 0.99 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida por falta de Punto de Interconexión o saturación de la capacidad donde el Concesionario ____ presta los Servicios de Interconexión, será responsabilidad de éste último ofrecer al Concesionario _____ en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión, sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento o en la prestación de los Servicios de Interconexión. De tal suerte que, para el debido cumplimiento de las Solicitudes de Servicio de Interconexión, los tiempos razonables de entrega se acordarán entre las partes.

Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio, las partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para un período mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en los términos que al efecto acuerden por escrito y hagan constar en un Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, el cual se incorporará al presente Convenio como Anexo integrante del mismo. Posteriormente, en su caso, las partes ratificarán o actualizarán el pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión Local en forma trimestral, sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las partes en el convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente convenio, en el entendido de que el simple pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión Local no obligará a las partes a utilizarlos ni a adquirir cualquier tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura.

Eliminado: Las

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro, Español (España - alfab. internacional)

Eliminado: Sin

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: .

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Las partes se obligan a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, en el mismo tiempo y forma en que atienden sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico.

2.3.3 Cambios de Dirección. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite el cambio de dirección previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate, el mismo no tendrá costo alguno; en caso contrario, es decir que la Parte requirente solicite el cambio de dirección con posterioridad a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa de que se trate, deberá cubrir a la Parte requerida los costos en los que haya incurrido y que sean debidamente comprobados, previo acuerdo de las Partes.

2.3.4 Cancelación de Servicios en Operación. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo una vez que se comience con la prestación de los Servicios de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. En caso de tratarse de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida los costos en los que haya incurrido y que sean debidamente comprobados, previo acuerdo de las Partes.

2.3.5 Retrasos. El retraso de cualquiera de las Partes respecto del cumplimiento de cualesquiera acuerdos adoptados por las mismas de conformidad con lo establecido en este numeral, generará el derecho de la Parte afectada de exigir el pago de las penas convencionales que resulten aplicables y que las Partes hubieren pactado previamente.

CLÁUSULA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.1 Las partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la Información Confidencial. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje entre las partes es propiedad de ambas.

3.2 Las partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la parte que proporcionó la Información Confidencial de que se trate.

3.3 La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el

- Eliminado:** Para que proceda la Cancelación de
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado:** Servicio
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado:** Cambio
- Eliminado:** , sin cargo, la parte que lo solicite deberá hacerlo por escrito antes de que se
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial, Subrayado
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado:** . Si la Cancelación de Solicitudes de Servicio o Cambio de Dirección se solicita después de que sean acordados
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado:** , o bien
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado:** el supuesto de
- Con formato:** Normal, Sangría: Primera línea: 1.25 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial, Subrayado
- Eliminado:** , las partes aceptan y convienen en que la parte solicitante deberá cubrir a la otra los costos, cargos o penalidades estipulados en el presente convenio.
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato:** Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato** ... [12]

derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta, independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio.

3.4 Las partes no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la contraparte.

3.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

3.6 No obstante lo anterior, las partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;

b) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;

c) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;

d) que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

3.7 Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, y deberá dar aviso de inmediato a la otra parte para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.

Eliminado: .

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

3.8 La terminación del presente convenio, no exime a las partes de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.

3.9 Para el caso de que cualquiera de las partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta

llegare a encuadrar.

3.10 La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el previo consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.

3.11 Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial, entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de XXX (XXX) años, aún después de terminada la vigencia del presente Convenio.

3.12 En términos del artículo 64 fracción VII de la Ley, las partes deberán inscribir el presente convenio en el Registro de Telecomunicaciones dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la celebración del mismo. La información contenida dentro del presente convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES

4.1 TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.

4.1.1 Contraprestaciones.

Las partes acuerdan que la presente Cláusula Cuarta se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Compensatorio contenido en el Anexo "B" del presente Convenio.

Adicionalmente, las partes deberán permitir prestarse los Servicios de Interconexión Local en condiciones transparentes y no discriminatorias, aplicando las Tarifas de Interconexión por la prestación de los Servicios de Interconexión que les permitan la recuperación exclusiva del CITPLPI de los elementos utilizados, de manera tal que, en ningún caso, las Tarifas de Interconexión aplicadas sean superiores al CITPLPI.

La unidad de medida para calcular las Tarifas de Interconexión será determinada atendiendo principios de eficiencia, sana competencia y tendencias internacionales. Dicha unidad de medida podrá ser por minuto, por ancho de banda, por paquetes o cualquier otra que resulte aplicable.

Las contraprestaciones aplicables a los Servicios de Interconexión que las partes se provean conforme a este Convenio, serán las correlativamente previstas en el Anexo "G", mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertasen. Sin embargo, ambas partes acuerdan que cuando cualquiera de ellas solicite a la otra la prestación de Servicios de Interconexión pero no existiese ni continúe vigente una contraprestación pactada, los Servicios de Interconexión solicitados se empezarán a prestar aún cuando en la fecha de inicio de la prestación de los servicios no hubiese sido acordada con anterioridad una contraprestación o un acuerdo compensatorio, en cuyo caso, dichas

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: expresamente y por escrito, la

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: aplicable deberá convenirse previamente a la prestación del servicio de que se trate, salvo lo establecido en el inciso 4.1.2 siguiente.

contraprestaciones o acuerdo compensatorio serán aplicados de manera retroactiva a partir de la fecha en que efectivamente se haya iniciado la prestación de los servicios, una vez que las partes hayan acordado dichas contraprestaciones o que éstas hayan sido determinadas mediante Resolución Firme.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Las partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a otros Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de un Anexo que al efecto suscribirán las partes y que formara parte integrante de este Convenio.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable.

4.1.2 Vigencia. No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las partes o por una resolución administrativa o judicial y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las partes deberán pagarse en su caso entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que las contraprestaciones dejasen de estar en vigor y que fueren correlativamente aplicables en los términos en que las partes las hubiesen convenido. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas se aplicarán retroactivamente a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las partes, deberán reintegrarse a la parte que corresponda, a más tardar dentro de los X () días hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha en que surta efectos el establecimiento de las nuevas contraprestaciones. más los intereses ordinarios que las cantidades objeto del ajuste correspondiente hubiesen devengado, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Color de fuente: Negro

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: . ¶
Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: partes

Eliminado: pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que la Secretaría, o la Comisión, en su caso, hubiesen establecido una fecha distinta.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: .

4.1.3 Modificaciones. En caso de que cualquiera de las partes requiriese modificar las Solicitudes de Servicio o los Acuerdos Técnicos, las partes se pagarán por los Servicios de Interconexión las contraprestaciones fijadas en los términos del presente convenio y en caso de que y como consecuencia de dicha modificación los costos directamente relacionados con los Servicios de Interconexión Local de que se trate, originalmente previstos y que hubiesen servido de base para la determinación de las tarifas aplicables, se incrementasen, la parte solicitante previo acuerdo con la parte solicitada, pagará a ésta última la contraprestación que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las partes y que refleje el

incremento en los costos correspondientes. De no llegar a un acuerdo entre las partes, la parte solicitada no podrá negarse a seguir las modificaciones a dichas Solicitudes de Servicio o al Acuerdo Técnico correspondiente y las partes solicitarán a la Comisión dirimir la controversia.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

4.1.4 Otras Contraprestaciones. Ambas partes aceptan que cuando alguna de ellas solicite servicios no tarifados, distintos a los Servicios de Interconexión Local a que se refiere el presente Convenio, la parte a la cual se le haya requerido la prestación de los servicios deberá proveerlos en el plazo acordado para atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, con independencia de que las partes acuerden una contraprestación para estos servicios. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, solicitarán a la Comisión definir las tarifas que deban ser aplicables.

4.2 LUGAR DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las partes será pagado por las mismas a la parte acreedora en el domicilio que corresponda según lo previsto en la cláusula Decimoctava del presente Convenio.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Para los efectos de esta Cláusula y en general del presente Convenio y sus Anexos, los domicilios de las partes serán los respectivamente señalados en la Cláusula Decimoséptima posterior.

Eliminado:

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

4.3 INVERSIONES ADICIONALES. En el supuesto de que alguna de las partes solicite a la otra Servicios de Interconexión Local con alguna modalidad técnica especial, diferente a lo previsto en el presente Convenio, incluyendo sus Anexos, y fuese necesario llevar a cabo inversiones que representen erogaciones de una sola vez, a ser realizadas por la parte a la cual fue solicitado el Servicio de Interconexión Local correspondiente, las partes acordarán el procedimiento a seguir, mismo que se contendrá en un Anexo (18.11) que las partes suscribirán conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, y que, por ende, formará parte del mismo como si a la letra se insertase a partir de la fecha en que se convenga. En el entendido, sin embargo, que la parte a la cual fue solicitado el Servicio de Interconexión Local correspondiente estará obligada a realizar inversión y a prestar dicho Servicio de Interconexión Local aún cuando las partes no hubiesen convenido sobre la recuperación de dichas inversiones. De no llegar a un acuerdo, la parte requerida no podrá negarse a adoptar la modalidad técnica solicitada, aún cuando en la fecha de inicio de la prestación de los servicios no hubiese sido acordada con anterioridad una contraprestación, en cuyo caso, dichas contraprestaciones serán aplicados de manera retroactiva a partir de la fecha en que efectivamente se haya iniciado la prestación de los servicios, una vez que las partes hayan acordado dichas contraprestaciones o que éstas hayan sido determinadas mediante Resolución Firme

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Lo pactado en los términos del párrafo que antecede aplicará, sin perjuicio del derecho que le corresponderá a la Parte que realice el pago de las inversiones antes mencionadas, de exigir a la Parte receptora del mismo: (i) la entrega previa

de una relación desglosada del importe presupuestado para el pago de cada una de las inversiones que en su caso se requieran para la prestación del servicio solicitado con la modalidad especial deseada, acompañada de su correlativa justificación técnica, para los efectos de su revisión y en su caso, aprobación, en el entendido de que la Parte solicitante del servicio podrá objetar el contenido de dicha relación, siempre y cuando ofrezca alternativas más eficientes y/o económicas que permitan la consecución de los objetivos deseados mediante la realización de las pretendidas inversiones, mismas que deberán de ser evaluadas y, en su caso, acordadas por las Partes, y (ii) la entrega de la factura que ampare el pago de cualesquiera cantidades que la Parte solicitante realice a la Parte requerida, en cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la primera prevista en los términos del presente inciso.

Para los efectos de este inciso, no se considerarán inversiones adicionales, aquéllas que alguna de las Partes deba realizar para estar en condiciones de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de Interconexión, que se prevén en sus respectivos títulos de concesión y en el presente Convenio.

4.4. DENOMINACIÓN. Salvo que las partes acuerden otra cosa por escrito, las contraprestaciones, reembolsos y cualquier pago relacionado con este Convenio que una parte haga a la otra se denominarán invariablemente en pesos, moneda de curso legal en México, o aquella unidad monetaria que la sustituya; y ambas partes solventarán sus obligaciones precisamente en dicha moneda.

4.5. CONDICIONES DE PAGO. Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.5.1 Facturas. Las partes entregarán en los domicilios por ellas señalados para tales efectos, de conformidad con la Cláusula Decimoctava posterior, una factura por los Servicios de Interconexión generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los Servicios de Interconexión prestados durante dicho período e ir acompañada de la información que cumpla con lo siguiente: (i) los requisitos de desagregación que, en su caso, convengan las partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las partes suscribirán conforme a lo previsto en el presente Convenio; de la prestación de los Servicios de Interconexión; (ii) los requisitos de detalle comercial que las partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las partes suscribirán conforme a lo previsto en el presente Convenio; y (iii) reflejar las operaciones mensuales de Servicios de Interconexión.

Dentro de los X () días naturales siguientes a la fecha de recepción, las partes revisarán las facturas, mismas que, de ser el caso, podrán ser objetadas por razones fundadas y motivadas en los términos del presente Convenio, en cuyo supuesto, las partes se cubrirán entre sí únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. Una vez que dichas objeciones hubiesen sido resueltas, si la objeción se resolviese en favor de la parte objetante, la parte objetada deberá

- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado: 4
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita
- Eliminado: 4
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro, Español (España - alfab. internacional)
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado: subinciso 4.4.3 siguiente
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado: y, de conformidad con lo establecido en el inciso 4.4.3 siguiente,
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

efectuar el ajuste correspondiente a la facturación. En caso de que las contraprestaciones facturadas no fueren objetadas dentro del plazo referido, las mismas se considerarán aprobadas.

4.5.2 Época y Forma de Pago. Las partes solventarán las contraprestaciones no objetadas en pesos mexicanos, vía cheque o efectivo, abono en cuenta u otra manera que el acreedor de que se trate previamente indique por escrito, dentro de los (30) días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos de este Convenio.

Las Partes podrán designar y/o autorizar a terceras personas para que estas por su cuenta y orden cobren y reciban las contraprestaciones a su favor derivadas de la celebración del presente convenio. La parte que designe a un tercero para recibir las contraprestaciones a su favor, deberá dar aviso por escrito a la otra parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación al la fecha de pago respectivo, indicando el domicilio para realizar el pago o en su caso la cuenta bancaria en la que deba realizarse el abono respectivo.

Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la Parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

4.5.3 Facturas Objetadas. En todo caso, las partes establecerán el procedimiento a seguir, así como las condiciones a las cuales se sujetarán para la objeción de facturas.

En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión Local, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión Local fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente del rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción.

Las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:

- Eliminado: 4.
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
- Eliminado: X (
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

- Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números
- Eliminado: 4.
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Subrayado
- Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

4.5.3.1 Resolución. La aclaración de Facturas Objetadas deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la objeción. En caso contrario, la objeción se tendrá por aceptada.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

4.5.3.2 Interés Ordinario. (base)

Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado de conformidad con esta cláusula 4.5.3, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se resolviera que las objeciones realizadas con respecto a determinadas contraprestaciones no son procedentes, ya sea por acuerdo de las partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces, en adición a las contraprestaciones aplicables a la prestación de servicios que hubiese tenido lugar, la parte receptora del servicio pagará a la Parte Prestadora intereses ordinarios sobre saldos insolutos, determinados mediante la aplicación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, que se hubiesen devengado durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que hubiesen sido exigibles las contraprestaciones total o parcialmente objetadas y aquellas en que las mismas fuesen efectivamente pagadas, en la inteligencia de que los intereses ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. La tasa de referencia para el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que hubiesen sido exigibles las contraprestaciones total o parcialmente objetadas y dicha tasa, para efectos del cálculo de intereses, se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de exigibilidad de las contraprestaciones parcial o totalmente objetadas. Los intereses ordinarios se calcularán sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días efectivamente transcurridos. Lo anterior en el entendido de que en caso de que la tasa de referencia sea eliminada, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios deberá ser al menos equivalente a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la parte que haya objetado la factura no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento de la Parte Prestadora de cualquiera de los requisitos pactados en esta Cláusula, o bien, si es directamente ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte Prestadora, entre las que se incluye el no

proporcionar a la otra parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

4.5.3.3 Devolución de Pagos bajo Protesta. Lo establecido en el subinciso precedente, será aplicable también, mutatis mutandis, en beneficio de la parte receptora de los Servicios de Interconexión Local, para el caso de devolución de pagos bajo protesta, en cuyo caso, los plazos se computarán a partir de la fecha en que la parte receptora hubiese presentado a la Parte Prestadora la reclamación correspondiente por escrito. En el entendido de que la tasa de referencia para efectos de cálculo de intereses para el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que la parte receptora presentó la reclamación correspondiente por escrito y se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha en que la parte receptora presentó la reclamación correspondiente por escrito. Para el caso en que la parte que hubiese objetado la factura hubiese realizado un pago bajo protesta, la Parte Prestadora deberá devolverlo dentro del plazo de 60 (sesenta) días desde la fecha de reclamación y la otra parte acepte la devolución, ésta se hará junto con el Interés Ordinario. En el supuesto de que la devolución se realizase con posterioridad al citado plazo de 60 (sesenta) días, la devolución se hará junto con el Interés Moratorio.

4.5.4 Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes respecto del pago puntual de:

4.5.4.1 Las contraprestaciones no objetadas, determinadas o consentidas; o

4.5.4.2 Los reembolsos de pagos recibidos en exceso por cualquiera de las partes, una vez que hubiesen sido determinados por acuerdo de las mismas o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio; en el entendido de que, en este caso, mientras no exista tal determinación no procederá el pago de intereses moratorios.

En ambos casos, la parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 1.5 (uno punto cinco) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés

Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del acreedor, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

4.5.5 Facturación Extemporánea. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, cualquiera de las partes podrá presentar facturas complementarias por Servicios de Interconexión omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda u otro cualquier género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. Asimismo, cualquiera de las partes podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la fecha de recepción de la factura correspondiente.

Los importes amparados por las facturas emitidas en forma extemporánea no devengarán interés alguno durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió emitirse la factura respectiva conforme al presente Convenio y aquella en que el importe amparado por la misma hubiese sido exigible.

4.6 REVISIÓN DE COSTOS. Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las partes de conformidad con el artículo 42 de la Ley podrán solicitar la intervención de la Comisión.

4.7 ACUERDOS COMPENSATORIOS. Cada una de las partes acuerda que al terminar las llamadas locales que le entregue la otra parte para tal fin, estará proporcionando un servicio recíproco, en virtud de servicios, capacidades y

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: 6

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Negrita

Eliminado: Las

funciones similares entre sí. Por tanto, las partes acuerdan que en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Compensatorio que se acompaña al presente como Anexo "H", con los mecanismos descritos y durante los plazos fijados en el propio Anexo "H" se compensarán las contraprestaciones entre las partes derivadas de la prestación recíproca de Servicios Conmutados de Interconexión, siempre y cuando dichas contraprestaciones se encuentren dentro de los rangos de desbalance establecidos en el Acuerdo Compensatorio. Asimismo, en el Acuerdo Compensatorio se establecen los términos y condiciones bajo los cuales la parte receptora de los servicios pagará a la Parte Prestadora las contraprestaciones correspondientes.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Sin embargo, para efectos fiscales ambas partes deberán facturar de manera independiente las contraprestaciones a su favor, aunque la obligación de pago verse exclusivamente sobre el monto no extinguido en virtud de la compensación. En todo caso, la parte que continuase adeudando alguna cantidad una vez efectuada la compensación en los términos del Acuerdo Compensatorio, deberá pagarla a la otra de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA QUINTA. ASPECTOS TECNICOS.

Para la prestación de los Servicios de Interconexión las partes tendrán la obligación de observar un trato no discriminatorio así como las mejores prácticas internacionales sobre bases de eficiencia y competitividad, los procedimientos, protocolos de señalización, capacidad de transmisión y cantidad de Puertos de Acceso, y especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas, así como las establecidas en los Acuerdos Técnicos.

La falta de Norma Oficial Mexicana, Plan Técnico Fundamental o disposición de carácter general, no podrá usarse como argumento para negar o limitar la Interconexión o para obligar al cumplimiento de características o normas propietarias de alguna de las partes y, en tal sentido, dicha interconexión se llevará a cabo utilizando como referencia las recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o bien protocolos y estándares elaborados por organismos internacionales que resulten aplicables.

Así mismo, las partes se obligan a abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en el ocultamiento o interpretación errónea del origen o naturaleza del tráfico, así como de llevar a cabo acciones que deriven en una interpretación errónea para el pago de las tarifas de interconexión correspondientes. Así mismo podrán establecer procedimientos y especificaciones mediante la celebración de Acuerdos Técnicos, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:

Con formato: Normal, Sangría: Primera línea: 1.23 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

5.1 ARQUITECTURA ABIERTA: Las partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de tráfico dentro de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e interoperabilidad de sus redes. En tal sentido, la

Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.

La partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de determinados servicios, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, basándose preferentemente en las recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de desacuerdo, las partes se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley.

5.2 COUBICACION. Las partes acuerdan proveerse mutuamente, cuando alguna así lo solicite, el servicio de Coubicación y poner a disposición de la parte solicitante el espacio físico y todos los servicios de suministro de energía, aire acondicionado, medidas de seguridad y demás facilidades que se requieran. En caso de impedimento técnico, la parte solicitada deberá ofrecer un medio alternativo de solución.

En los espacios de coubicación, las partes podrán interconectar sus redes, por medio de las canalizaciones y Enlaces de Transmisión, con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en la misma Instalación del Concesionario. Ninguna de las partes estará obligada a contratar el servicio de tránsito al propietario de la Instalación del Concesionario donde se ubique la Coubicación. Asimismo, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la parte contratante del servicio pueda recibir y entregar tráfico de sus usuarios u otros proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Los costos derivados de las canalizaciones y Enlaces de Transmisión a que se refiere el párrafo anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera.

5.3 REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION.

5.3.1 General.

Las partes deberán señalar y poner a disposición de la parte solicitante un Punto de Interconexión con el que se podrá acceder a todos los Usuarios de una o varias ASL en la que presten sus servicios, en la inteligencia de que:

- a. En una ASL podrá existir más de un Punto de Interconexión, siempre y cuando cada Punto de Interconexión cubra a todos los Usuarios de una o varias ASL.
- b. En caso de que a través de un Punto de Interconexión se atienda más de una ASL, las partes podrán utilizar dicho punto para todas esas áreas, sin cargo adicional alguno.

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

- c. Las partes deberán permitir la Interconexión en cualquiera de los niveles de jerarquía de Puntos de Interconexión y aplicar las tarifas correspondientes, sin obligar a la otra a la entrega del tráfico en jerarquías que lo obliguen a utilizar servicios, capacidades o elementos de red no requeridos.
- d. Cuando una solicitud de Interconexión no pueda ser atendida por la parte solicitada por falta de un Punto de Interconexión en el ASL correspondiente donde la parte solicitante presta servicios, será responsabilidad de la parte solicitada ofrecer a la parte solicitante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión viable en la misma ASL que cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado en la prestación de los Servicios de Interconexión hacia la parte solicitante.
- e. En cualquier caso, si la parte solicitante lo solicita, la parte solicitada pondrá a disposición de la solicitante Puertos de Acceso de Internet para realizar la Interconexión Local para el intercambio de tráfico.

▲ Cada una de las partes será responsable de proveer, en el ámbito de su competencia y de manera desagregada, los elementos de red, capacidad, funciones, servicios e infraestructura para llevar a cabo la Interconexión, recuperando los costos de los mismos mediante la aplicación de las tarifas recíprocas establecidas en el Anexo "G" del presente Convenio. Asimismo, cada una de las partes instalará los Enlaces de Transmisión necesarios para terminar Tráfico en la red de la otra parte. Los Enlaces de Transmisión podrán ser propios, arrendados de la otra parte o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico. Asimismo, las partes podrán acordar la instalación de Enlaces de Transmisión bidireccionales y compartir los costos de los mismos por partes iguales.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

▲ 5.3.2 Realización Física. La interconexión podrá realizarse de manera física o virtual. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra que la interconexión se realice:

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: Los

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

a) A través de Puertos de Acceso a Internet

b) En un Nodo de Interconexión

c) Mediante Enlaces de Transmisión para Interconexión Local

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

En caso de que una de las partes no solicite a la otra que la interconexión se realice a través de Puertos de Acceso a Internet o en Nodos de Interconexión, sino que solicite que la interconexión se realice a través de Enlaces de Interconexión

Con formato: Normal, Sangría: Primera línea: 1.06 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Local en un determinada ASL, los Enlaces de Transmisión podrán ser propios o arrendados de la otra parte o de un tercero. Asimismo, las partes podrán acordar la instalación de Enlaces de Transmisión bidireccionales y compartir los costos de los mismos por partes iguales.

Las partes tendrán la obligación de aumentar la Capacidad de Interconexión para entregar tráfico a la otra parte cuando en cualquier momento se haya alcanzado una ocupación de dicha Capacidad de Interconexión del 70% o mayor. Para ello, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la ampliación acompañando a su solicitud los registros que muestren que se alcanzó en algún momento al menos el 70% de ocupación de la Capacidad de Interconexión, o bien, cuando cualquiera de las partes se percate de tal situación.

La ampliación de la Capacidad de Interconexión a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la solicitud que haya formulado cualquiera de las partes o a la fecha en que cualquiera de ellas se haya percatado del grado de ocupación referido.

Las partes se entregarán mutuamente un reporte mensual de ocupación de la Capacidad de Interconexión.

La parte solicitada permitirá a la parte solicitante la Interconexión a través del Punto de Interconexión:

a. de un tercer Concesionario ya interconectado, siempre y cuando este último manifieste su conformidad por escrito, o

b. de un punto intermedio entre sus respectivas redes,

c. de un puerto de Internet.

En todos los casos se aplicarán las mismas Tarifas de Interconexión.

5.3.3. Diversidad. Se entiende por diversidad de rutas la existencia de un mínimo de dos enlaces que usen diferentes trayectorias físicas para realizar la interconexión entre las Redes. Las partes acuerdan que en la Interconexión de sus Redes locales que operan en el área de cobertura que se describe en el Anexo 18.2., habrá diversidad de rutas.

Asimismo, convienen las partes que permitirán interconectar sus redes en dos centrales en cada ASL si así lo solicita alguna de ellas, es decir tendrá diversidad de centrales en la interconexión.

5.3.4. Eficiencia. Atendiendo a los principios de eficiencia y sana competencia, las partes permitirán la interconexión por medio de canalizaciones y Enlaces de Transmisión, de las RPTs de los Concesionarios con presencia en un mismo espacio de Coubicación y/o entre diferentes espacios de Coubicación de distintos Concesionarios ubicadas dentro de la misma Instalación con la RPT de

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: Las partes aceptan y se obligan a que los Enlaces de Transmisión entre sus respectivas redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: (i) Opción 1 Enlace de Transmisión Unidireccional: ¶ **(a) Enlace de Transmisión Propio.** Cada una de las partes instalará su propio Enlace de Transmisión, mismo que terminará en un Sitio de Coubicación de la otra parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión será unidireccional. ¶ **(b) Enlace de Transmisión proporcionado por un Tercero.** Cada una de las partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el Enlace de Transmisión. Este Enlace de Transmisión deberá terminar en un Sitio de Coubicación de la otra parte, o en un punto intermedio acordado por ambas partes, el enlace podrá haber sido contratado por la parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace de Transmisión. Asimismo, las partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace de Transmisión sea proporcionado por un tercero, aquella de las partes que solicitó el servicio será la única y directamente responsable frente a la otra parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio. ¶ **(ii) Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión Entre las Partes.** Cada una de las partes podrá solicitar a la otra, en los términos de la presente Cláusula Segunda, los Enlaces de Transmisión que forman parte de los Servicios de Interconexión para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación. ¶ **(iii) Opción 3 Instalación Conjunta.** Ambas partes determinarán, por común acuerdo, el dimensiona[... [13]

alguna de ellas, sin imponerles restricciones ni cargo adicional alguno al respecto. Asimismo, deberá permitir que en sus espacios de Coubicación, las partes puedan recibir, entregar y administrar el Tráfico relativo a los Servicios de Telecomunicaciones de sus Usuarios.

Cuando así lo solicite alguna de las partes, estarán obligadas a proveer el servicio de Coubicación y, en tal sentido, están obligadas a permitir la Compartición de Infraestructura, así como hacer disponibles el espacio físico y todos los servicios de suministro de energía, aire acondicionado, medidas de seguridad y demás facilidades que se requieran.

Así mismo, las partes convienen que cualquier tipo de tráfico que sea cursado entre las redes de las mismas, podrá ser conducido por medio del mismo Enlace de Transmisión.

5.3.5. Modificación a las redes. Las partes acuerdan que en caso de que alguna de ellas pretenda efectuar alguna modificación en su Red local que pudiese afectar, desde el punto de vista técnico u operativo, la prestación del Servicio Local en una o varias ASL's, deberá informarlo a la otra parte con una anticipación de por lo menos 2 (dos) meses previos a su implantación. Sin embargo, en el caso de altas de series de Numeración Local, bastará con que la información se realice con una anticipación de por lo menos 12 (doce) horas.

5.3.6. Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión. Los Enlaces de Transmisión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital utilizando el formato TDM (Multiplexión por División de Tiempo) con capacidad de nivel E1 o, si así lo requiere la otra parte, en múltiplos agregados o submúltiplos de dicha capacidad, así como de otros formatos o estándares de acuerdo con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o las recomendaciones emitidas por organismos internacionales reconocidos o la reglamentación que resulten aplicables.

Dichos Enlaces de Transmisión podrán ser uni-direccionales o bidireccionales y se usará el total de la capacidad disponible en los mismos. Para el caso de capacidades de nivel E1 se usarán los 31 canales disponibles. De igual forma, podrán establecerse Enlaces de Transmisión para cursar tipos de Tráfico específicos o mezclados, de conformidad con lo que acuerden las partes o en su caso, resuelva la Comisión.

En caso de que alguna de las partes no utilice en su red el protocolo TDM, deberá instalar los equipos respectivos que le permita llevar a cabo la Interconexión utilizando dicho protocolo o alguno de los protocolos que posteriormente sean reconocidos. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar la utilización de protocolos de transmisión alternativos que les permitan lograr una mayor eficiencia en la Interconexión de sus respectivas redes, garantizando la calidad de la prestación de los Servicios de Interconexión.

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

5.3.7 Realización Física de la Señalización. En caso de que ambas redes cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del Enlace de Transmisión correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces de Transmisión existentes para el manejo de Tráfico o los enlaces de señalización que alguna de las partes o cualquiera filial de alguna de ellas tenga instalados.

En el supuesto de que ambas partes cuenten con al menos un Punto de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso, y en dicho caso, acuerdan que construirán los enlaces de señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización determinados por las partes, quienes a su vez indicarán los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad, se instalarán pares de enlaces de señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que no se realizará pago alguno entre las partes por concepto de Puertos de Señalización.

En caso de que alguna de las partes no cuente con al menos un Punto de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo "G". En tal caso, las partes deberán Interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización señalados en el Anexo "B" del presente Convenio y, en todo momento, deberán cumplir con los términos, condiciones y acuerdos técnicos establecidos por las partes. Asimismo y sin perjuicio del derecho que pudiese corresponder a cualquiera de las partes de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la parte que no cuente a la fecha, con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, hará sus mejores esfuerzos para contar con uno, en la medida en que fuere razonablemente posible y sin que la no consecución de dicho objetivo implique el incumplimiento de una obligación contractual en los términos de este Convenio.

Todo lo anterior, en el entendido de que lo previsto en el presente inciso es exclusivo para Tráfico y, por tanto, en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y enlaces de señalización para Tráfico interno de cada una de las redes de las partes.

5.3.8 Operación de la Señalización Las partes acuerdan utilizar el sistema de señalización que resulte más eficiente para la interconexión, considerando protocolos de señalización o estándares de transmisión que ya estén utilizando en su interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, cuando una de ellas así lo solicite.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

Eliminado: 4

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin Negrita

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Color de fuente: Negro

Eliminado: 5

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Color de fuente: Negro

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: acuerda

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: por canal común número 7 (SS7) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En caso de

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: alguna de las partes no utilice en su red

Eliminado: el intercambio de Tráfico el sistema de señalización SS7 y

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: Interconexión no pueda realizarse bajo otra norma o estándar reconocido por ambas redes, deberá instalar los equipos respectivos que le permitan llevar a cabo la Interconexión utilizando dicho protocolo, garantizando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar la utilización de protocolos de señalización alternativos actuales, o aquellos derivados de la evolución tecnológica q... [14]

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 12 pt

5.4 CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN. Las partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra parte, así como a la Comisión, al menos con 3 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces de Transmisión, en que incurra la otra red.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Tratándose de cambios acordados por ambas partes, o que deriven del cumplimiento de alguna resolución emitida por la Comisión, cada parte cubrirá sus propios costos.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES

6.1 GENERALES. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Ninguna de las partes será responsable por los daños que se causasen a la red de la otra, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, explosiones, sismos u otros fenómenos naturales y aquéllos que sean provocados por terceras personas o que sean ajenos a la prestación del Servicio de Interconexión y que las partes no hayan podido razonablemente prever o evitar, tales como huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo u otras situaciones similares.

En todo caso, la responsabilidad civil de las partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directos causados o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que le sean aplicables en los términos del presente Convenio o sus Anexos, en su caso.

Las partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por incumplimiento la parte perjudicada únicamente podrá exigir o el cumplimiento de la obligación o el pago de la pena prescrita.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría o la Comisión, las partes garantizarán la calidad de los Servicios de Interconexión.

6.1.1 Cumplimiento de las obligaciones. Las Partes convienen en que para los efectos de los artículos 2613 y 2615 del Código Civil Federal, las obligaciones que en virtud de este Convenio asumen recíprocamente son de medio o actividad y no de resultado.

6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN. Las partes reconocen en este acto que la satisfacción del usuario final es una meta que solamente podrá ser lograda a través de la cooperación de ambas partes. Por lo anterior, las partes acuerdan y se obligan a evaluar el cumplimiento de los

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

estándares de calidad de conformidad con lo previsto en el presente Convenio. Cada una de las partes se obliga a proporcionar a la otra parte un nivel de servicio que sea al menos igual al que proporcione a sus propios usuarios finales y/o suscriptores, a sí misma, a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenecen al mismo grupo de interés económico o a otros Concesionarios interconectados a sus respectivas redes, cumpliendo, en su caso, con los estándares mínimos de Calidad que establezca la Comisión..

CLÁUSULA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL

7.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando se afecte totalmente la Interconexión e interoperabilidad entre las redes, las partes deberán proveer mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio en un tiempo inferior a 1 (una) hora a partir de que se presente el reporte respectivo y cuando la afectación sea parcial, el periodo máximo en que debe ser reparada será de 3 (tres) horas a partir de la presentación del reporte correspondiente.

Una vez fenecidos los términos de reparación aludido en el párrafo que antecede, las partes, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrida la interrupción de que se trate, informarán de tal situación a la Comisión, indicando el tiempo de duración, la causa de la interrupción, la solución, en su caso y los efectos sobre otras redes interconectadas. A fin de que la Comisión lleve a cabo las acciones conducentes en el ámbito de su competencia.

Si sobreviniese un caso fortuito, de fuerza mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, por lo que en tal supuesto, las partes informarán a la Comisión y bajo la coordinación de la misma, deberán proveer mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de Interconexión e Interoperabilidad entre las redes afectadas.

En tales casos, las partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos.

7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN. Las partes reconocen que los Servicios de Interconexión son servicios de interés público regulados por la Ley y resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las partes conforme a este Convenio, ambas deberán

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: SÉPTIMA. GARANTIAS DEL CONVENIO 7.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS

CONTRAPRESTACIONES.

Cada una de las partes mantendrá constituida una fianza en garantía del pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este convenio en favor de la otra parte, por un monto que cubra por lo menos un X % del estimado de las contraprestaciones que cada parte habrá de pagar a la otra correspondientes a x () meses de Servicios de Interconexión. Para el primer año la fianza será de \$X M.N. (X Pesos, Moneda Nacional), que el _____ constituirá en favor de _____ y será de \$X M.N. (X pesos, Moneda Nacional), que _____ constituirá en favor de _____.

Dichas fianzas deberán ser expedidas por una Institución de Fianzas legalmente constituida en el país. Las fianzas se sujetarán a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones a cargo del fiado y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio. ¶ En todo caso, las fianzas deberán cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción del beneficiario que corresponda: ¶ (... [15])

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: 8

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: 8

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión

Las partes deberán informarse mutuamente y a la Comisión con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible que pueda afectar (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías generales de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.

Tratándose de labores de mantenimiento preventivo las partes deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 15 días naturales. Para efectos de lo anterior, la parte que solicite la realización de las labores de mantenimiento deberá enviar un informe detallado en el que se incluyan las actividades a realizar y la posible afectación a los Servicios de Interconexión, así como los tiempos estimados para concluirlos. Estas actividades deberán realizarse preferentemente durante los fines de semana o días no hábiles, en los horarios de menor Tráfico, o bien durante periodos acordados por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA, CESIÓN

Tanto _____ como _____ se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, misma que no será negada sin razón justificada, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para llevar a cabo las obligaciones adquiridas. Dicha autorización, sin embargo, no será necesaria en caso de cesión por cualquier título de cuentas por cobrar presentes o futuras, en favor de instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares del crédito, o cualquier otra persona o entidad, tanto nacional como extranjera. En todo caso, la cesión de cuentas por cobrar estará sujeta a las defensas causales o personales entre las partes, salvo el caso de facturas no objetadas conforme a este Convenio, en caso de que las Partes hubiesen adoptado Acuerdos Compensatorios en los términos del presente Convenio, salvo el caso de la porción no compensada de facturas no objetadas o consentidas en los términos de este Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá ceder libremente a sus Filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los servicios de telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola

Eliminado: NOVENA.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: .

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

autorización que al efecto expida la Secretaría, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES

En el supuesto de que el Equipo de Transmisión hubiese sido situado en los Sitios de Coubicación o inmuebles de alguna de las partes, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre el Equipo de Transmisión.

CLÁUSULA DECIMA. SEGUROS

Cada una de las partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional, para cubrir los riesgos que por la instalación y operación del Equipo de Transmisión en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. RELACIONES LABORALES.

Todos los Servicios de Interconexión Local que las partes se presten mutuamente a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal que será contratado y pagado por la parte que preste el servicio, la cual, como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los Servicios de Interconexión Local materia del Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de la parte que preste el servicio materia del Convenio y la parte a quien le preste el servicio. En tal sentido, las partes convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en contra de la otra parte, en relación con los Servicios de Interconexión Local prestados a través de personas físicas, y a tal efecto, cada una de las partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la parte que presta el servicio y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la parte a quien se le presta el servicio de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la parte que presta el servicio, la parte a quien se le presta el servicio tuviese que pagar.

En caso de que alguna de las partes, dentro de algún procedimiento de huelga reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción III

Eliminado: DÉCIMA.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: DECIMOPRIMER A.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS ¶

Las partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de

Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. ¶

De manera enunciativa más no limitativa, las partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convengan de tiempo en tiempo. ¶

Las partes reconocen la facultad que legalmente corresponde a la Comisión para realizar inspecciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban. ¶

Las partes se comprometen que derivado de la inspección y/o monitoreo que la Comisión lleve a cabo y en consecuencia determine que una (o ambas) de las partes haya incurrido en una práctica fraudulenta, las partes se someterán, al régimen de sanciones que la Secretaría determine como aplicable sobre aquellos concesionarios que incurran en este tipo de prácticas. ¶

CLÁUSULA ... [16]

del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá de dar aviso a la otra parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con nueve días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la parte que reciba un aviso de suspensión continuar prestando adecuadamente, de ser posible, los Servicios de Interconexión Local. En caso de suspensión del servicio por huelga, ninguna de las partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA, RECIPROCIDAD.

Las partes convienen que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV de la Ley y a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Reciprocidad, en tarifas y condiciones respecto de los Servicios de Interconexión que se provean con capacidades y funciones similares entre sí.

CLÁUSULA ~~DECIMOTERCERA, TRATO NO DISCRIMINATORIO~~

Las partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Plan de Interconexión y demás disposiciones aplicables y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión, que en su caso provean a sus filiales, subsidiarias, afiliadas o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico u otros concesionarios con capacidades y funciones similares entre sí.

En todo momento, las partes estarán obligados a ofrecer a otros Concesionarios, cuando menos las tarifas, términos y condiciones que hayan ofrecido respecto de cualesquier elemento, servicio, función, uso de infraestructura, capacidad o arreglo técnico a sus Usuarios o bien a otros Concesionarios o prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, tanto respecto de la Conducción de Tráfico como del trato respectivo a los Usuarios de otros Concesionarios.

Cuando una de las partes considere que existe y/o está vigente un Convenio de Interconexión, con términos, condiciones y contraprestaciones más favorables, o exista una resolución emitida por la Comisión de conformidad con la Ley, el Plan de Interconexión y demás disposiciones normativas aplicables, que sean vinculantes a una de las partes y un tercero que preste servicios similares a los que presta quien solicita la modificación respectiva, deberán otorgarse a esta última dichas condiciones.

La modificación a que se refiere la presente cláusula, deberá limitarse a la inclusión de los términos y condiciones solicitados para cada Servicio de Interconexión, en lo particular, por la parte solicitante, debiéndose celebrar dicho acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: DECIMOCUARTA

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: qu

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

solicitud respectiva y retrotraer sus efectos a partir de la fecha en que en que se proporcionaron dichos términos y condiciones a un tercer concesionario.

La celebración de los convenios modificatorios al presente Convenio en términos de la presente cláusula, no podrán sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por ninguna de las partes.

CLÁUSULA ~~DECIMOCUARTA, ACCESO IRRESTRICTO~~

Eliminado: DECIMOQUINTA.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Las partes acuerdan permitir el uso libre e irrestricto del Acceso al Usuario a sus Usuarios para que, a través de la Interconexión, sus Usuarios accedan a cualquier contenido, servicio o aplicación que ofrezca a través de las redes de cada una de las partes, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, permitiendo a sus Usuarios conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

CLAUSULA ~~DECIMOQUINTA, COMPARTICION DE INFRAESTRUCTURA.~~

Eliminado: DECIMOSEXTA.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Las partes se comprometen a compartir la Infraestructura para ofrecer los servicios de Interconexión cuando la permita entre sus propios servicios o la ofrezca a sus empresas filiales, subsidiarias, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, o a cualquier otro prestador de servicios, en la inteligencia de que esta obligación no será exigible ante una imposibilidad técnica debidamente acreditada.

CLAUSULA ~~DECIMOSEXTA, CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA~~

Eliminado: DECIMOSEPTIM A.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquiera otra establecida al efecto en el mismo, cualquiera de los eventos que a continuación se describen (en adelante las "Causas de Terminación Anticipada").

16.1 REVOCACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS CONCESIONES Si la Secretaría o cualquier autoridad competente revocara la concesión otorgada en favor de Concesionario fijo _____ o del X, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento y la resolución de revocación hubiese quedado firme, para todos los efectos legales a que hubiese lugar.

Eliminado: 17

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

16.2 RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá declarar la rescisión del presente Convenio en caso de que la otra parte incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio.

Eliminado: 17

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Sin subrayado

16.3 INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO. Si alguna de las partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión Local, después de efectuada la compensación en los términos de los Acuerdos Compensatorios, por montos superiores al equivalente en moneda nacional de E.U.A. \$1'000,000.00 (Un Millón 00/100 Dólares, Moneda de Curso

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Legal en los Estados Unidos de América), incluyendo intereses moratorios, por más de treinta días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente y después de haber reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Para los efectos del párrafo que antecede, no se considerará que alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento, si este último es subsanado dentro de los X (X) días naturales siguientes (_____) contados a partir de la fecha de recepción del aviso de incumplimiento de que se trate, salvo aquellos supuestos en que se hubiese estipulado un término distinto, o bien, no se hubiese establecido período de gracia alguno en los términos de este Convenio.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sangría: Primera línea: 1.23 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

No obstante lo anterior, en términos del artículo 44 fracción II de la Ley, las partes se abstendrán de interrumpir el tráfico de señales entre los concesionarios interconectados sin la previa autorización de la Secretaría.

Asimismo, las partes se someterán, al régimen de sanciones que la Secretaría determine como aplicable sobre alguna de las partes que incurran en este tipo de prácticas.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA, DURACIÓN

Eliminado: DECIMOCTAVA

17.1 PLAZO INICIAL. El presente Convenio permanecerá en vigor hasta el día X de X del X, salvo que sea terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en la cláusula Decimoséptima anterior.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: 18

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

En todo caso, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio relacionadas con los Servicios de Interconexión efectivamente prestados subsistirán hasta su debida e íntegra solventación.

17.2 APLICACIÓN CONTINUA. Sin embargo, si al concluir el plazo inicial del presente Convenio, que vence el X de X del X, las partes continúan contando con una Red Pública de Telecomunicaciones y con la concesión correspondiente de la Secretaría, no obstante haber terminado el presente Convenio por haber vencido su plazo, sus términos y condiciones continuarán aplicándose, incluyendo las contraprestaciones que hubiesen estado en vigor hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se hubiese extinguido el presente Convenio, actualizadas, tratándose de contraprestaciones aplicables a Servicios Conmutados de Interconexión, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país y tratándose de cualquier otro Servicio de Interconexión se aplicarán las tarifas vigentes al tiempo en que se lleve a cabo la prestación de los servicios de que se trate, debidamente registradas ante la Comisión. Dichas contraprestaciones continuarán aplicándose hasta que, conforme lo previsto por el

Eliminado: 18

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Artículo 42 de la Ley, las partes celebren un nuevo convenio para continuar con la Interconexión entre sus redes.

Una vez que se establezcan las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas se aplicarán retroactivamente a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo y a favor de cualquiera de las partes, deberán reintegrarse a la parte que corresponda, a más tardar dentro de los X (X) días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos el establecimiento de las nuevas contraprestaciones. Para efectos de determinar estas diferencias, las partes acuerdan que las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha que fuesen determinadas, salvo que las partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que la Secretaría, o la Comisión, en su caso, hubiesen establecido una fecha distinta. Para calcular las diferencias a aplicar sobre los pagos realizados o que hubiesen debido realizarse entre la fecha en que dejaron de ser vigentes las contraprestaciones anteriores y la fecha en que se determinen las nuevas contraprestaciones, será necesario considerar el efecto de la inflación para llevar las nuevas contraprestaciones a valor de los meses previos en que se efectuaron o debieron efectuarse los pagos.

Eliminado: .
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
Eliminado: 18.2
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Este inciso no será aplicable en el caso de terminación anticipada o rescisión conforme a lo previsto en la cláusula Decimaséptima anterior.

En caso de que las partes no llegarán a convenir los términos, condiciones y tarifas de interconexión, podrán solicitar la intervención de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley para que en todo momento se provea la interconexión e interoperabilidad de las redes.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA, AVISOS Y NOTIFICACIONES

Eliminado: DECIMONOVENA .
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial
Eliminado: 19
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

18.1 DOMICILIO DE LAS PARTES. En términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono los siguientes:

CONCESIONARIO _____
CONCESIONARIO _____

18.2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

Eliminado: 19
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

18.3 CAMBIOS DE DOMICILIO. En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos X (X) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este

Eliminado: 19
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte, en tanto el nuevo domicilio sea debidamente notificado.

CLÁUSULA DECIMONOVENA, FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS.

Los Anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del presente Convenio debidamente firmados por los representantes de Concesionario _____ y _____ que suscriben este documento, los cuales formaran parte integrante del mismo:

Todo lo anterior, en el entendido de que las partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la ley.

Las Partes reconocen que los Anexos que sean debidamente acordados y firmados por las Partes en la fecha de celebración del presente Convenio o en un futuro, forman Parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen, a partir de la fecha en que se convengan.

CLÁUSULA VIGESIMA, JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS

20.1 ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS. Las partes expresan su firme convicción que, de toda buena fe, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o de sus Anexos, y para cualquier aspecto técnico y administrativo, de determinación de costos, contraprestaciones y otros que requieran capacidad técnica específica, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de al menos treinta días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las partes lo consideran necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan.

Se considerará que los intentos para lograr una solución amistosa de común acuerdo han fracasado, cuando una de las partes notifique por escrito a la otra que las negociaciones no han sido satisfactorias en cualquier estado del procedimiento, en cuyo caso, las partes podrán ejercer sus derechos como proceda conforme a la ley, en los términos del apartado 19.2 siguiente.

20.2 JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a este Convenio, las partes acuerdan expresamente someterse a elección de la parte actora o demandante: (i) a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, o (ii) a procedimiento arbitral de estricto derecho; y, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

20.3 EMPLAZAMIENTOS. Las partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o

Eliminado: VIGESIMA.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: PRIMERA

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Negrita, Subrayado

Eliminado: 21

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: 21.2

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio.

20.4 RENUNCIA DE INMUNIDAD. Las partes declaran y convienen en que en la medida en que cualquiera de ellas y sus socios o accionistas o cualquiera de sus bienes tenga o posteriormente adquiera cualquier derecho de inmunidad de demanda, de jurisdicción de tribunal, de embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, de compensación, de ejecución o de cualquier otro procedimiento legal por cualquier causa, por este medio renuncian irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme a este Convenio y con respecto a cualquier procedimiento legal para exigirlos y para ejecutar cualquier laudo o sentencia dictada en cualquiera de dichos procedimientos.

Eliminado: 21.3

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Del mismo modo, las partes declaran y convienen en que ellas, sus Filiales, socios o accionistas, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

20.5 LEY APLICABLE. En los términos del Código Civil Federal para todo lo relativo al presente Convenio las partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Eliminado: 21.4

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

20.6 MODIFICACIONES. Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto a menos que conste por escrito emanado de un acuerdo adoptado entre las partes o por una resolución administrativa o judicial y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso, y fin específicos para el cual fue otorgado.

Eliminado: 21.5

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Las partes acuerdan que realizarán una revisión anual de los términos y condiciones aplicables a la Interconexión e Interoperabilidad de sus respectivas Redes Públicas de Telecomunicaciones, así como respecto de la modificación o adición de condiciones relativas a la prestación de Servicios de Interconexión entre dichas redes.

Eliminado: 21.6

20.7 TÍTULOS. Los títulos de las Cláusulas y los subtítulos de los incisos de este Convenio no tienen más fin que la conveniencia de las partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

20.8 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

Eliminado: 21.7

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

20.9 INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las partes serán responsables, indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación a los Servicios de Interconexión.

Eliminado: 21.8

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

20.10 ACUERDO INTEGRAL. Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituyen el acuerdo integral de prestación de Servicios de Interconexión entre _____ y el _____ y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito.

Eliminado: 21.9

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la X, X, el X

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Eliminado: ¶

¶
¶
¶
¶
¶
¶

Las partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y de conformidad con lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión capacidad y funciones que ambas se proporcionen, y que en su caso provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATO DE NACIÓN MAS FAVORECIDA. No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Convenio, las Partes acuerdan que en caso de que por cualquier motivo cualquiera de ellas celebre con cualquier concesionario un convenio que contenga términos y condiciones más benéficas que las establecidas en el presente Convenio para la otra parte, entonces los términos y condiciones serán ajustados con el propósito de reflejar el resultado de extender a dicha parte los beneficios que la primera le hubiere otorgado al concesionario de que se trate con el que haya suscrito dichos términos y condiciones.

Para tal propósito, la parte que haya concedido un tercero los términos y condiciones mencionados se obliga a informar a la otra parte cuando alcance un acuerdo con otro Concesionario que contenga términos y condiciones distintos a los pactados en este Convenio. Dicha parte se obliga a realizar esta notificación a más tardar 5 (cinco) días naturales después de que haya celebrado el acuerdo con el Concesionario referido.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la modificación del Convenio de Interconexión, cuando considere que existe y/o está vigente un convenio de interconexión que otorgue un trato diferenciado que otorgue a otros Concesionarios condiciones comerciales, penalidades o garantías más favorables a su juicio. Esta modificación incluirá los términos y condiciones solicitados para cada Servicio de Interconexión en lo particular, debiéndose celebrar dicho acto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la solicitud

respectiva.

La celebración de los convenios modificatorios del Convenio de Interconexión en términos de la presente cláusula no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por las partes.

Los nuevos términos y condiciones surtirán efectos a partir de la misma fecha en que cualquiera de las partes las haya acordado con otro Concesionario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ADHESIÓN DE FILIALES, AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS.- Cualquiera de las Partes, podrá en cualquier momento solicitar a la otra; la adhesión de cualesquiera filiales, afiliadas y subsidiarias a los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio, siempre y cuando esté facultada en términos de las disposiciones aplicables y al momento de solicitar la adhesión a que se refiere esta cláusula, la filial, afiliada o subsidiaria de que se trate, expresamente reconozca que:

- A. Conoce el contenido del “Convenio” y de sus Anexos y comprende las consecuencias legales que se derivan del mismo;
- B. Adquiere, en su carácter de subsidiaria de NEXTEL / CABLEMÁS según corresponda, el carácter de Parte en el “Convenio” en los mismos términos que NEXTEL / CABLEMÁS según corresponda.
- C. Asume todas y cada una de las obligaciones a su cargo en su carácter de Parte en el “Convenio” por lo que deberá dar cumplimiento a dichas obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula Vigésima Segunda – Adhesión de Filiales, Afiliadas y Subsidiarias de dicho “Convenio”.

Para tales efectos, deberá (i) acreditar el carácter de filial, afiliada o subsidiaria, (ii) acreditar que está facultada y/o autorizada en términos de las disposiciones aplicables para prestar los servicios objeto del presente Convenio y (iii) notificar a la otra parte de dicha adhesión con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, mediante la suscripción del documento que se agrega al presente Convenio como anexo 18.10, mismo que forma parte integral del presente Convenio.

|

-

-

-

← **Con formato:** Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

ANEXO "A"

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

El presente Anexo deberá contener, al menos, la siguiente información sobre los Puntos de Interconexión de cada una de las partes:

- Nombre o identificación.
- Especificaciones técnicas que incluyan cuando menos, capacidad en Puertos de Acceso y Enlaces de Transmisión y disponibilidad de espacios de Coubicación.
- Dirección y coordenadas geográficas.
- Funcionalidad o jerarquía.
- Las ASL que atiende directa o indirectamente.
- Los códigos de señalización de origen y destino.

Las partes tendrán la obligación de señalar y poner a disposición los Puntos de Interconexión y los diagramas con los que se podrá acceder a todos los Usuarios de una o varias ASL en la que presten sus servicios. En una ASL podrá existir más de un Punto de Interconexión, siempre y cuando cada Punto de Interconexión cubra a todos los Usuarios de una o varias ASL.

Las partes deberán permitir que la Interconexión a través del Punto de Interconexión, sea:

- a) de manera directa entre ambas redes.
- b) de un tercer Concesionario ya interconectado, siempre y cuando éste exprese su consentimiento por escrito.
- b) en un punto intermedio entre la red del Concesionario Solicitante y del Concesionario Solicitado, en tanto cumpla con las condiciones técnicas y operativas apropiadas.

Las partes establecerán el procedimiento al cual se sujetaran para requerir la ubicación específica de los PDIC, lo cual deberá de realizarse dentro de los tiempos establecidos en el presente convenio.

Eliminado: numeral 2.3 del

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

Las partes podrán intercambiar Tráficos mediante las siguientes alternativas:

1: Cuando el tráfico se entrega en un Punto de Interconexión ubicado en el ASL en que se origina o termina el tráfico o en el punto de interconexión definido para esa ASL.

2: Cuando el tráfico se entrega en un Punto de Interconexión que requiere de facilidades de transmisión adicionales para llegar hasta el punto de interconexión de Nivel 1.

Cada una de las partes podrá seleccionar a su conveniencia de entre los dos

niveles anteriores, el Punto de Interconexión donde desea recibir y entregar el tráfico de cada ASL.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Negrita

A fin de requerir la ubicación específica de los PDIC's por parte de las partes, las mismas se sujetarán al siguiente procedimiento:

Eliminado: ¶
¶
¶

1. La parte solicitante podrá requerir por escrito a la parte solicitada, la ubicación de los PDIC's correspondientes a la o las localidades que desee interconectar.

2. La parte solicitada señalará la ubicación de los PDIC's correspondientes a la o las localidades indicadas en el requerimiento hecho por la parte solicitante, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho requerimiento sea recibido por la parte solicitada.

3. Una vez que la parte solicitada señale la ubicación de los PDIC's correspondientes a la o las localidades indicadas en el requerimiento a que se refiere el inciso 1) anterior, la parte solicitante dispondrá de un plazo que no excederá de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que reciba de la parte solicitada el señalamiento de ubicación mencionado en el punto que antecede, para colocar la Solicitud de Servicio correspondiente, la cual deberá contener la ubicación de los PDIC's de la parte solicitante en la o las localidades de que se trate, en la inteligencia de que durante dicho plazo, la parte solicitada no podrá modificar la ubicación de los PDIC's, previamente señalada.

4. En caso de que la parte solicitante no colocase la Solicitud de Servicio correspondiente dentro del plazo de 3 (tres) meses antes mencionado, o habiéndola colocado, la misma fuese cancelada, la parte solicitada estará facultada para modificar la ubicación de los PDIC's previamente señalada, sin incurrir en responsabilidad alguna al respecto.

Los PDIC's de ambas compañías deberán intercambiarse Ciudad por Ciudad con la anticipación que ampara el presente Convenio, de acuerdo a como se establece en el siguiente formato.

-

-

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

ANEXO "B"

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

PUNTOS DE TRANSFERENCIA SEÑALIZACIÓN

El presente Anexo deberá contener, al menos, la siguiente información sobre los puntos de transferencia de señalización:

- Nombre o identificación.
- Dirección y coordenadas geográficas.- Códigos de Punto de Señalización.

ANEXO "C"

CALENDARIO DE ACCESO E INSTALACIÓN

Ciudad o Población	PDIC XXXXX	PDIC XXXXX	Fecha Entrega
▲			
▲			
▲			

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Tabla con formato

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

ANEXO "D"

FORMATO DE SOLICITUDES

Las solicitudes de servicio deberán contener al menos la siguiente información:

1) Datos generales del concesionario.

- 1 ____ • Fecha de envío de solicitud
- 2 ____ • Referencia de la Solicitud
- 3 ____ • Nombre del Concesionario
- 4 ____ • ABC / IDO del Concesionario
- 5 ____ • Domicilio fiscal
- 6 ____ • RFC del Concesionario
- 7 ____ • Responsable de la instalación
- 8 ____ • Número telefónico
- 9 ____ • Correo electrónico

2) Datos del Servicio requerido

- 1 • Servicio de Interconexión Solicitado
- 2 Tipo de señalización
- 3 • Tipo de Movimiento (Alta, Baja o Cancelación)
- 4 • Indicar el Concesionario que comparte la Infraestructura
- 5 Servicio pronosticado y fecha de ratificación del pronóstico
- 6 Referencia de coubicación o puerto compartido
- 7 Información de puertos
- 8 • Servicio a compartir.
- 9 • Localidad del Servicio
- 10 • Cantidad de Servicios de Interconexión.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sangría: Izquierda: 0.63 cm, Sangría francesa: 1.06 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 3 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0 cm + Sangría: 0 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: Operador

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado:

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sangría: Izquierda: 0.63 cm, Sangría francesa: 1.06 cm, Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, ... + Iniciar en: 8 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Tabulación después de: 0 cm + Sangría: 0 cm, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

11 • Especificaciones técnicas de los servicios.

12 • Fechas de entrega.

Las partes están obligadas a atender las Solicitudes de Servicios en el mismo tiempo y forma en que atienden sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenecen al mismo grupo de interés económico.

Las partes deberán contar con un sólo proceso de atención de Solicitudes de los Servicios conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas

Con formato: Color de fuente:
Negro

Eliminado: ¶
¶

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

ANEXO "E"

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

FORMATO DE PRONOSTICOS DE DEMANDA

El formato de pronóstico de demanda deberá contener al menos los siguientes elementos.

- 1 • Nombre del concesionario que entrega el pronóstico.
- 2 • Fecha de entrega del pronóstico.
- 3 • Población donde se requiere la entrega de los servicios de Interconexión.
- 4 • Puntos de Interconexión
- 5 Espacios asignados al Concesionario
- 6 Central
- 7 Si solicita coubicación
- 8 Cantidad de puertos requeridos
- 9 Cantidad de enlaces
- 10 • Nombre y dirección del Punto de Interconexión en donde se proveerá el servicio.
- 11 • Información relativa a las proyecciones de Servicios de Interconexión.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

Con formato: Normal,
Sangría: Izquierda: 1.87 cm,
Sangría francesa: 1.06 cm,
Numerado + Nivel: 1 + Estilo
de numeración: 1, 2, 3, ... +
Iniciar en: 10 + Alineación:
Izquierda + Alineación: 0 cm +
Tabulación después de: 0 cm +
Sangría: 0 cm, Sin control de
líneas viudas ni huérfanas, No
ajustar espacio entre texto
latino y asiático, No ajustar
espacio entre texto asiático y
números

ANEXO "F"

ACUERDOS TECNICOS

El presente anexo deberá contener los parámetros de operación, así como las especificaciones y características técnicas de los Servicios de Interconexión que se provean las redes de ambas partes.

ACUERDO No. 1

TEMA: 1. Señalización

INCISO: 1.1 Definición del protocolo de interconexión

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Los Concesionarios aceptan la señalización SIP, como la forma de interconexión.

-

ACUERDO No. 2

TEMA: 2. Marcación

INCISO: 2.1 Especificaciones de la Marcación

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. MARCACIÓN

1. Marcación

A continuación se presenta la alternativa de marcación por parte del usuario de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración para el servicio local.

SERVICIO MARCACIÓN

Llamada Local Número Local

2. Tráfico Originado.

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el Concesionario Local que recibe la marcación del usuario al Concesionario Local de destino

SERVICIO TRAFICO ORIGINADO

Llamada Local Número Nacional

 Número Nacional = Clave Larga Distancia + Número Local

Notas:

• El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los Concesionarios.

• Para todo el tráfico, el Número real de "A" será intercambiado entre Concesionarios como NN.

3. Tráfico Terminado

A continuación se presentan los dígitos que un Concesionario Local deberá entregar a otro Concesionario Local para que este último termine la llamada.

SERVICIO TRAFICO TERMINADO

Llamadas Locales Número Nacional

Notas:

• El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre Concesionarios.

• Para todo el tráfico, el Número real de "A" será intercambiado entre Concesionarios, como NN.

Los casos anteriormente mencionados están definidos de buena fe; si en el futuro se detectan problemas con estas definiciones, se reanalizarán dichos casos entre Concesionarios de acuerdo con lo establecido en el Convenio de intercambio de tráfico.

4. Marcación relativa a la modalidad de servicio "El que Llama Paga"

A continuación se presenta la marcación de usuarios para la modalidad del Servicio "El que Llama Paga".

Marcación del usuario 044 + NN

Nota 1. NN = Número Nacional actual de 10 dígitos.

Nota 2. El servicio “El que Llama Paga” aplica sólo para llamadas locales.

Nota 3. Llamadas de Larga Distancia hacia series asignadas al servicio “El que Llama Paga” no deben usar el prefijo 044 y sólo deben ser tramitadas de acuerdo a lo estipulado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Nota 4. Las marcaciones de llamadas locales erróneas deberán ser bloqueadas en la red de origen.

Al tener una red que proporciona el servicio de tránsito, el intercambio de dígitos entre redes de interconexión indirecta será:

Intercambio de dígitos entre redes cuando alguna red proporciona el servicio de tránsito. Red de Origen Red de Tránsito Red de Destino

Envía 044 + NN(B);

NN(A) 044 + NN(B);

NN(A)

Recibe 044 + NN(B);

NN(A) 044 + NN(B);

NN(A)

NN = Número Nacional = Clave Larga Distancia + Número Local

ACUERDO No. 3

TEMA: 3. Operación y Mantenimiento

INCISO: 3.1 Reporte de Fallas

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Apertura de reporte de fallas.

Cualquiera de las partes que reporte una falla deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

- Nombre del concesionario.
- Nombre de quien reporta la falla y número telefónico.
- Nombre del contacto y número telefónico (opcional).
- Localidad de Interconexión Indirecta.
- Detalle completo del Tipo de falla.

El Concesionario que recibe el reporte entregará un acuse de recibo, con la fecha, hora y nombre de la persona que toma el reporte

2. Seguimiento de falla.

• El Concesionario Local deberá de notificar a más tardar 45 (cuarenta y cinco) minutos después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.

• En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación, deberá existir una nueva actualización y un tiempo estimado de solución de la falla.

3. Cierre de reporte de falla.

Una vez que el Concesionario que recibió el reporte realiza la corrección de la falla, se procederá a una prueba de manera conjunta con el Concesionario que reportó la falla para verificar su corrección y cerrar el reporte, adicionando a la información del reporte inicial lo siguiente:

- Fecha y hora de cierre
- Descripción de la falla
- Acciones correctivas tomadas
- Nombre de quien reporta la reparación
- Nombre de quien acepta el cierre de la falla
- Clave de confirmación de cierre provista por el Concesionario que recibió el reporte

Proceso de escalamiento

Ambos Concesionarios proporcionarán una lista actualizada de puntos de contacto y tiempos para el proceso de escalación de reportes de fallas.

Es responsabilidad de ambos Concesionarios notificar por escrito y/o vía

correo electrónico a la otra parte, cualquier modificación o actualización al proceso de escalamiento y/o a la lista de puntos de contacto, previo a su entrada en operación, con al menos 5 (cinco) días hábiles.

ACUERDO No. 4

TEMA: 3. Operación y Mantenimiento

INCISO: 3.2 Casos de Tráfico

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Será responsabilidad de los Concesionarios, llegar a acuerdos para el manejo de tráfico local asociado a terminación de llamadas de desborde de otro Concesionario.

2. El Concesionario de destino de una llamada podrá solicitar al Concesionario que origina la misma, dos rutas alternas para desbordar tráfico local asociado a terminación de llamadas, en caso de falla o bloqueo. Esto sería, en su caso, motivo de un acuerdo complementario.

3. El tráfico desbordado se facturará con una tarifa especial de liquidación, cuando proceda, ya que será transportado a un nodo distinto al previamente acordado entre los Concesionarios.

ACUERDO No. 5

TEMA: 3. Operación y Mantenimiento

INCISO: 3.4 Plan de Contingencia

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. En el caso de una falla en la Red de un Concesionario que afecte a más de 1,000 (mil) usuarios, se seguirá el mismo procedimiento del Acuerdo No.3, inciso 1.

2. Para los casos de catástrofes, desastres naturales, accidentes mayores o causas de fuerza mayor, se formará un foro de la industria de las telecomunicaciones que establezca un Plan de Contingencia en conjunto con la SCT.

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

ANEXO "G"

TARIFAS Y FORMA DE PAGO

1. Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión Local Fija para el período 2008-2010.

1.1 Terminación Conmutada. Las partes se pagarán recíproca y simétricamente por cada minuto de Tráfico de Servicio Local enrutado y terminado que haya sido originado por los Suscriptores o Usuarios de sus respectivas redes y entregado para su terminación a los Suscriptores o Usuarios de la red de la otra parte, la cantidad de 0.03 (tres centavos de peso moneda nacional), tarifa vigente desde el xxxx de xxxxx de 2008 y hasta el 31 de diciembre del 2010.

Las contraprestaciones a que se refieren los subincisos 1.1.1 y 1.1.2 anteriores ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión.

1.2 Tránsito Local y Servicios de Tránsito Local para llamadas con origen en un ASL diferente al de terminación y que son entregadas en el ASL de destino. Las partes se pagarán recíproca y simétricamente por cada minuto de Tránsito Local la cantidad de 0.01 (un centavo de peso moneda nacional), tarifa vigente desde el xxxx de xxxxx de 2008 y hasta el 31 de diciembre del 2010.

1.3. Acuerdo Compensatorio. De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Compensatorio que se adjunta como Anexo "B" al Convenio de Interconexión, las partes acuerdan extinguir por compensación las obligaciones de pago recíprocas que se deriven de la aplicación de las tarifas acordadas en los incisos 1.1 y 1.2 inmediatos anteriores, únicamente cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en dicho Anexo "B".

2. Medición del Tráfico intercambiado entre las Redes. Para los efectos de la aplicación de las tarifas anteriores, y sin perjuicio del Acuerdo Compensatorio, el Tráfico asociado a los Servicios Conmutados de Interconexión Local, los Servicios de Tránsito Local y Servicio de Tránsito Local para llamadas con origen en un ASL diferente al de terminación y que son entregadas en el ASL de destino y, en consecuencia, el monto de las contraprestaciones aplicables, se determinará con base en las duraciones reales de todas las llamadas que usan la Interconexión. La duración real de una llamada, medida en segundos, es el tiempo que transcurre entre que se completa la llamada al ser recibida y contestada

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado:

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: El presente anexo deberá contener al menos lo siguiente: ¶
a) Las

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: de Interconexión de manera desagregadas. ¶
b) Las formas y plazos para el pago de los montos derivados de la aplicación de las Tarifas de los Servicios de

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 0.74 cm, Espacio Después: 0 pto, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: de

Eliminado: correspondientes;

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: c) Los mecanismos para medir y tasar, contabilizar y conciliar los Servicios de Interconexión prestados entre las Redes Públicas de Telecomunicaciones interconectadas y, por ende, para contabilizar y conciliar el monto de la contraprestación aplicable a la provisión de los Servicios de Interconexión, ¶

¶
¶
¶
¶
¶

por el destinatario de la misma, y hasta que dicha comunicación se interrumpa. Las partes acuerdan que los intentos no exitosos de llamadas no serán contabilizados para estos fines.

En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, las partes calcularán las contraprestaciones por Servicios Conmutados de Interconexión Local y Servicios de Tránsito Local, sumando la duración de todas las llamadas correspondientes y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por las tarifas por minuto correspondiente.

3. Las partes no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

4. Servicios Complementarios. Cada una de las partes será responsable de los Enlaces de Interconexión Local necesarios para terminar Tráfico en la Red de destino. Los Enlaces de Interconexión Local podrán ser propios o arrendados y los costos correspondientes, con base en las siguientes tarifas, serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico cuando se los haya solicitado a la otra parte. Asimismo, las partes podrán acordar la instalación de Enlaces de Interconexión Local bidireccionales y compartir los costos de los mismos por partes iguales.

5.1 Servicios No Conmutados de Interconexión Local. Las partes aplicarán las tarifas que al efecto tengan registradas ante la Comisión para Servicios No Conmutados de Interconexión.

← - - - - **Con formato:** Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

ANEXO "H"

ACUERDO COMPENSATORIO PARA SERVICIOS CONMUTADOS DE INTERCONEXIÓN

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

- 1 a) Que celebran del presente Acuerdo Compensatorio, derivado del Convenio de Interconexión.
- 2 b) Que están de acuerdo en tener por reproducidas en el presente Acuerdo Compensatorio, como si a la letra se insertaran, las Declaraciones del Convenio de Interconexión celebrado en esta fecha, sin necesidad de transcribirlas.
- 3 c) Que desean celebrar el presente Acuerdo Compensatorio a efecto de compensar entre sí las contraprestaciones derivadas de la prestación recíproca de Servicios Conmutados de Interconexión, siempre y cuando dichas contraprestaciones se encuentren dentro de rango determinado por los umbrales de desbalance establecidos en el presente Acuerdo Compensatorio, de acuerdo con los mecanismos que se describen en el mismo, por lo que convienen que el presente Acuerdo Compensatorio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Las partes acuerdan celebrar este Acuerdo Compensatorio, a efecto de compensar entre sí las contraprestaciones derivadas de la prestación recíproca de Servicios Conmutados de Interconexión, siempre y cuando dichas contraprestaciones se encuentren dentro del rango determinado por los umbrales de desbalance establecidos en el presente Acuerdo Compensatorio, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Convenio de Interconexión.

CLAUSULA SEGUNDA. DESBALANCE. El desbalance mensual se calculará conforme a la siguiente fórmula (en lo sucesivo el "Desbalance"):

- 1 • Si CP CONCESIONARIO _____ es mayor que CP CONCESIONARIO _____ aplica lo siguiente:

$$\frac{((CP \text{ CONCESIONARIO } ______ - CP \text{ CONCESIONARIO } ______))}{CP \text{ CONCESIONARIO } ______ + CP \text{ CONCESIONARIO } ______}) \times 100\%$$

- Si CP CONCESIONARIO _____ es mayor que CP CONCESIONARIO _____ aplica lo siguiente:

$$\frac{((\text{CP CONCESIONARIO } ______ - \text{CP CONCESIONARIO } ______))}{(\text{CP CONCESIONARIO } ______ + \text{CP CONCESIONARIO } ______)} \times 100\%$$

Donde:

CP CONCESIONARIO _____ = Es el monto que resulta de multiplicar la suma del total de los minutos de Servicios Conmutados de Interconexión prestados por Concesionario _____ a Concesionario _____ durante el mes correspondiente, por la tarifa correspondiente acordada por las partes en el Anexo "G" del Convenio de Interconexión.

CP CONCESIONARIO _____ = Es el monto que resulta de multiplicar la suma del total de minutos de Servicios Conmutados de Interconexión prestados por Concesionario _____ a Concesionario _____ durante el mes correspondiente, por la tarifa correspondiente acordada por las partes en el Anexo "G" del Convenio de Interconexión.

Las partes no tomarán en cuenta para el cálculo del desbalance el tráfico que a continuación se menciona:

a. Tráfico con origen en números correspondientes a Centros de Atención Telefónica, comúnmente denominados "Call Centers". Las partes no tomarán en cuenta para el cálculo de desbalance el tráfico correspondiente a los denominados Call Centers durante la aplicación del presente Convenio.

b. Tráfico generado por clientes asignados a nuevas series que haya puesto en servicio las partes. Una nueva serie será aquella que comienza a ser utilizada para la generación de tráfico Local de usuarios de las partes con posterioridad a la fecha de firma del presente documento. Por lo que se refiere al tráfico mencionado en el presente inciso, las partes no tomarán en consideración para el cálculo del desbalance dicho tráfico durante los 365 días posteriores a aquel en que alguna de las partes notifique a la otra la entrada en servicio de una nueva serie.

c. Las partes no tomarán en consideración para el cálculo del desbalance el tráfico generado por nuevos clientes que cuenten con uno o más enlaces durante los 365 días posteriores a aquel en que alguna de las partes notifique a la otra la entrada en servicio de cada uno de los enlaces correspondientes a nuevos clientes.

No se considerarán como clientes nuevos los cambios de número telefónico o razón social.

Las excepciones mencionadas en los incisos anteriores serán aplicables siempre y

cuando el desbalance obtenido no resulte en contra de alguna de las partes, en cuyo caso las partes realizarán los ajustes necesarios para mantener el desbalance por debajo del umbral convenido.

CLÁUSULA TERCERA. COMPENSACIÓN. En cada periodo de facturación, las partes se obligan a compensarse de manera recíproca y simétrica las contraprestaciones que por Servicios Conmutados de Interconexión pudiesen adeudarse, siempre y cuando no exista un Desbalance que exceda de los siguientes umbrales:

- 1 • 20% (lo cual equivale a contraprestaciones del 60% y 40%) durante los primeros X meses de vigencia del presente Acuerdo Compensatorio;

Para efectos del presente Acuerdo Compensatorio y del Convenio de Interconexión, las partes convienen que por compensación se entenderá la extinción de las deudas entre las partes derivadas de la prestación recíproca de los Servicios Conmutados de Interconexión, siempre y cuando el Desbalance se encuentre dentro del umbral aplicable.

Ambas partes acuerdan que los umbrales antes mencionados serán revisados a partir del X fecha, de acuerdo con el comportamiento del Tráfico contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de Interconexión.

CLÁUSULA CUARTA. PAGO DE CONTRAPRESTACIONES POR DESBALANCE. Las partes acuerdan que no se pagarán contraprestación alguna cuando el Desbalance no exceda de los umbrales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo Compensatorio.

Cuando el Desbalance derivado de las contraprestaciones a cargo de una de las partes exceda los umbrales se entenderá que el Desbalance es en su contra. La parte que tuviese el Desbalance en su contra deberá pagar a la otra únicamente el monto de las contraprestaciones a su cargo que exceda de dichos umbrales.

Asimismo, las partes acuerdan que en el supuesto de que el Desbalance exceda del 20% (lo cual equivale a contraprestaciones del 60% y 40%), las partes estarán obligadas al pago total de las contraprestaciones a su cargo sin compensación alguna, en el periodo correspondiente. Esto último con el objeto de desincentivar prácticas indebidas en materia de interconexión, así como las prácticas tendientes a obtener ventajas injustificadas del presente Acuerdo Compensatorio.

Las partes acuerdan que, en el supuesto de que existiesen obligaciones de pago a cargo o a favor de cualquiera de las partes en los términos del presente Acuerdo Compensatorio, las mismas estarán sujetas a los términos, condiciones y tarifas que se especifican en la Cláusula Cuarta del Convenio de Interconexión y el Anexo G del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. COMPENSACIÓN POR LLAMADAS A

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Eliminado: X

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

PROVEEDORES DE INTERNET. Ambas partes convienen que todas aquellas llamadas originadas en cualquiera de las redes que tenga por objeto un destino hacia un proveedor de servicios de Internet deberán compensarse las contraprestaciones derivadas en un 100%, es decir, tanto _____, como _____ se liberan de toda obligación de pago de la otra parte que llegare a resultar en virtud del tráfico de llamadas a que se refiere este párrafo. Consecuentemente, las partes acuerdan que el tráfico de Interconexión correspondiente a llamadas destinadas a Proveedores de Servicios de Internet no será incluido en el cálculo del Desbalance a que se refiere la cláusula segunda del presente Acuerdo Compensatorio.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Asimismo, ambas partes se obligan a informar a la otra, sobre los números telefónicos contratados con un Proveedor de Servicios de Internet y, en el caso de que cualesquiera de las partes llegare a percatarse sobre aquellos números telefónicos que no hayan sido informados, procederá inmediatamente a realizar las gestiones necesarios para que éstos formen parte de de la compensación descrita en las cláusulas anteriores del presente Acuerdo Compensatorio. La parte a quien estén asignados los números telefónicos contratados por un Proveedor de Servicios de Internet, deberá dar de alta dichos números telefónicos en su sistema de facturación a más tardar dentro de los x (x) días hábiles siguientes a la fecha en que la otra parte le informe sobre tal hecho.

CLÁUSULA SEXTA. LLAMADAS DE LARGA DURACION. En caso de que el Desbalance para cualquier periodo mensual exceda del 20% (veinte por ciento), de los umbrales de desbalance, establecido en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo Compensatorio, las partes acuerdan realizar lo siguiente:

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

6.1 Se analizará la duración de la totalidad de las llamadas incluidas en el periodo mensual en el cual el Desbalance fue superior al 20% (veinte por ciento).

Eliminado: X (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

6.2 Se determinará el porcentaje de llamadas cuya duración es igual o superior a 10 (diez) minutos.

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

6.3 En caso de que el porcentaje de llamadas referido en el apartado 6.2 sea superior al 20% (veinte por ciento) de la totalidad de las llamadas incluidas en el periodo mensual correspondiente, las partes acuerdan compensar en un 100% (cien por ciento) la cantidad de minutos que corresponden a las llamadas excedentes al 20% (veinte por ciento) antes mencionado. Para llevar a cabo la compensación antes mencionada se deberá obtener el promedio de minutos de las llamadas de Larga Duración y el resultado se multiplicará por el número de llamadas excedentes al 20%. La compensación referida en este inciso se llevará a cabo siempre y cuando se demuestre que se trata de llamadas locales.

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

6.4 En caso de que el porcentaje de llamadas referido en el apartado 6.2 sea inferior o igual al 20% (veinte por ciento) de la totalidad de las llamadas incluidas en el periodo mensual correspondiente, las partes deberán realizar el pago de las contraprestaciones de acuerdo con el contenido de la cláusula Cuarta del Acuerdo

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Compensatorio.

6.5 En caso de que se verifique la hipótesis contemplada en el apartado 6.3, las partes deberán volver a calcular el Desbalance para el periodo mensual correspondiente, según lo estipulado en la cláusula Segunda del presente Acuerdo Compensatorio, sin incluir los minutos correspondientes a las llamadas excedentes al 20% (veinte por ciento), referido en el inciso 6.3.

6.6 Si con posterioridad al recálculo del Desbalance, según lo contemplado en el apartado 6.5 anterior, el porcentaje de Desbalance para el periodo mensual correspondiente continúa siendo superior al 20% (veinte por ciento), las partes deberán realizar el pago de las contraprestaciones de acuerdo con el contenido de la cláusula cuarta del Acuerdo Compensatorio.

CLÁUSULA SEPTIMA. TRATO DE NACION MAS FAVORECIDA. No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Anexo, las Partes acuerdan que en caso de que (i) por virtud de cualquier acuerdo o transacción extrajudicial celebrada por el Concesionario _____ con cualquier tercero, el Concesionario _____ otorgue a dicho tercero un umbral de Desbalance mayor al 20% (veinte por ciento) a partir de fecha _____, en adelante y hasta que se celebre un nuevo acuerdo al respecto entre las partes o (ii) si un tercero obtiene del Concesionario _____ un umbral de Desbalance mayor al 20% (veinte por ciento) a partir de fecha _____ en adelante y hasta que se celebre un nuevo acuerdo al respecto entre las partes, por virtud de una orden o resolución judicial final e inapelable emitida en cualquier instancia o por resolución o acto administrativo final e inapelable emitido por cualquier autoridad gubernamental por mutuo propio o en cumplimiento de una orden o resolución judicial final e inapelable emitida en cualquier instancia, entonces el umbral de Desbalance a que se refiere este Anexo, será ajustado con el propósito de reflejar el resultado de extender a el Concesionario _____, los beneficios que el Concesionario _____ le hubiere otorgado al tercero de que se trate como resultado de la actualización de cualquiera de los supuestos previstos bajo los subincisos (i) y (ii) de esta Cláusula. El Concesionario _____ extenderá a el Concesionario _____ los mismos beneficios que hubiera otorgado al tercero, a partir de que, por virtud de cualquier acuerdo o transacción extrajudicial celebrada por el Concesionario _____ con cualquier tercero, el Concesionario _____ otorgue a dicho tercero un umbral de Desbalance mayor al convenido aquí con el Concesionario _____, o, a partir de que, por virtud de una orden o resolución judicial final e inapelable emitida en cualquier instancia o por resolución o acto administrativo final e inapelable emitido por cualquier autoridad gubernamental por mutuo propio o en cumplimiento de una orden o resolución judicial final e inapelable emitida en cualquier instancia, un tercero obtiene de el Concesionario _____ un umbral de Desbalance mayor al convenido aquí con el Concesionario _____.

CLÁUSULA NOVENA. DURACION. Las partes acuerdan que este Acuerdo Compensatorio se mantendrá en vigencia en tanto esté en vigor el Convenio de Interconexión al que pertenece. Para su renovación, serán aplicados los términos

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Eliminado: X% (X)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 12 pt

Eliminado: CLÁUSULA OCTAVA.-CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Las partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. ¶ De manera enunciativa mas no limitativa, las partes se obligan a realizar las actividades que convengan de tiempo en tiempo para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convengan de tiempo en tiempo. ¶ Las partes reconocen la facultad que legalmente corresponde a la Comisión para realizar inspecciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban. ¶ Las partes se comprom... [17]

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

y las condiciones del Convenio de Interconexión.

Eliminado: inciso 18.2 del

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

CLÁUSULA DECIMA. JURISDICCIÓN. Las partes acuerdan que en caso de presentarse controversia en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo Compensatorio, dicha controversia se resolverá conforme a la Cláusula Vigésimaprimeras del Convenio de Interconexión.

Enteradas del contenido y valor legal del presente Acuerdo Compensatorio, las partes lo firman por triplicado, por conducto de sus representantes legales, en a los ____ días de ____

XXXXXXXXXX

ANEXO "I"

ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA INTERCONEXIÓN LOCAL FIJA.

ANEXO "J"

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS EN CONSUMOS DE
INTERCONEXIÓN LOCAL

ANEXO “K”

México, Distrito Federal, a _____

CARTA DE ADHESIÓN A TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

_____, **S. A. de C. V.**

Col. _____
C.P. _____
México, D.F.

Atención: Lic. _____
“ _____ ”, S. A. de C. V.
=====

Con relación al Convenio Marco de Interconexión entre _____, S. A. de C. V. (“ _____”) y _____, S. A. de C. V. (“ _____”), de fecha de _____ de _____ (en lo sucesivo el “**Convenio**”) y particularmente conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda – *Adhesión de Filiales, Afiliadas y Subsidiarias*- del “**Convenio**”, vengo a manifestar en mi carácter de representante de _____, **S. A. de C. V.** (“ _____”), filial de _____, la voluntad expresa de mi representada para adherirse y dar cumplimiento cabal a todos los términos y condiciones establecidos en el Convenio y sus Anexos, de acuerdo con lo estipulado en el presente documento.

Asimismo, en los términos de la Cláusula Vigésima Segunda – *Adhesión de Filiales, Afiliadas y Subsidiarias*- del “Convenio”, adjunto la siguiente documentación para acreditar el carácter de filial, afiliada o subsidiaria de _____, y que _____ está facultada y/o autorizada en términos de las disposiciones aplicables para prestar los servicios objeto del presente Convenio y para acreditar las facultades del suscrito:

- 1) Escritura constitutiva y demás antecedentes corporativos necesarios para el efecto.
- 2) Título de Concesión y en su caso las modificaciones correspondientes.
- 3) Poder del Representante Legal.

Por lo anterior, declaro que “ _____ ” en su carácter de subsidiaria de _____, se encuentra en condiciones de prestar los servicios materia del “**Convenio**”

conforme a sus términos y a la legislación vigente.

Por lo anterior, “_____” en este acto se adhiere incondicionalmente a todas las disposiciones, términos y condiciones contenidas en el “Convenio” relativos a la prestación de los servicios de interconexión, en el entendido claro, de que queda obligada al cumplimiento cabal y efectivo de las obligaciones que a su cargo se deriven del “Convenio”.

Al momento de suscribir este documento _____ reconoce que:

- A. Conoce el contenido del “Convenio” y de sus Anexos y comprende las consecuencias legales que se derivan del mismo; y
- B. Adquiere, en su carácter de subsidiaria de _____, el carácter de Parte en el “Convenio” en los mismos términos que _____
- C. Asume todas y cada una de las obligaciones a su cargo en su carácter de Parte en el “Convenio” por lo que deberá dar cumplimiento a dichas obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda – Adhesión de Filiales, Afiliadas y Subsidiarias de dicho “Convenio”.

Por último, el suscrito afirma que cuenta con facultades suficientes para hacer las manifestaciones y obligar a “_____” en los términos expuestos, mismas que al día de hoy no han sido modificadas o revocadas en forma alguna, y para ello se agrega como anexo del presente, una copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número _____, de fecha _____ de _____, otorgada en la Notaría Pública número _____ ante la fe de su titular licenciado _____, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el _____ de _____, bajo el folio mercantil número _____.

“_____”, S.A. de C. V.

Lic. _____
Representante Legal

Con el consentimiento y conformidad de:

-

“ _____ ”, S. A. de C. V.

Lic. _____
Representante Legal

El suscrito declara que cuenta con facultades suficientes para manifestar el consentimiento y conformidad de _____ en los términos aquí expuestos, mismas que a la fecha no han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

Con formato: Normal, Izquierda, Sangría: Primera línea: 0 cm, Espacio Después: 0 pto, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 20: [1] Eliminado	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
--------------------------	------------------	---------------------

En este sentido, el artículo 42 de la Ley establece que los concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones tienen la obligación de interconectar sus redes y, a tal efecto, suscribir un convenio de interconexión cuando otro concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones lo solicite. Lo anterior pone de manifiesto que la Ley no prevé supuesto alguno que permita a las partes negarse a celebrar un convenio de interconexión tras la presentación de la solicitud respectiva.

Las partes reconocen que la interconexión es garante del derecho que asiste a los usuarios de comunicarse con aquellos usuarios que estén conectados en distintas Redes Públicas de Telecomunicaciones, así como de poder utilizar servicios proporcionados por otros operadores. En consecuencia, la interconexión, es de interés público y representa uno de los insumos esencial para el cumplimiento de los objetivos tanto de la Ley como del Plan de Interconexión.

Página 21: [2] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
----------------------------	------------------	---------------------

Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Página 21: [3] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
----------------------------	------------------	---------------------

Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 21: [4] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
----------------------------	------------------	---------------------

Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Página 21: [5] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
----------------------------	------------------	---------------------

Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 21: [6] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
----------------------------	------------------	---------------------

Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Página 21: [7] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
----------------------------	------------------	---------------------

Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 21: [8] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
----------------------------	------------------	---------------------

Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Página 21: [9] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
----------------------------	------------------	---------------------

Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 21: [10] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
-----------------------------	------------------	---------------------

Fuente: (Predeterminado) Arial, Color de fuente: Negro

Página 21: [11] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
-----------------------------	------------------	---------------------

Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 25: [12] Con formato	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
-----------------------------	------------------	---------------------

Normal, Sin control de líneas viudas ni huérfanas, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 38: [13] Eliminado	Rogelio Espinosa	15/08/2008 16:20:00
---------------------------	------------------	---------------------

(i) Opción 1 **Enlace de Transmisión Unidireccional:**

(a) Enlace de Transmisión Propio. Cada una de las partes instalará su propio Enlace de Transmisión, mismo que terminará en un Sitio de Coubicación de la otra parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión será unidireccional.

(b) Enlace de Transmisión proporcionado por un Tercero. Cada una de las partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el Enlace de Transmisión. Este Enlace de Transmisión deberá terminar en un Sitio de Coubicación de la otra parte, o en un punto intermedio acordado por ambas partes, el enlace podrá haber sido contratado por la parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace de Transmisión. Asimismo, las partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace de Transmisión sea proporcionado por un tercero, aquella de las partes que solicitó el servicio será la única y directamente responsable frente a la otra parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

(ii) Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión Entre las Partes. Cada una de las partes podrá solicitar a la otra, en los términos de la presente Cláusula Segunda, los Enlaces de Transmisión que forman parte de los Servicios de Interconexión para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

(iii) Opción 3 Instalación Conjunta. Ambas partes determinarán, por común acuerdo, el dimensionamiento de Enlace de Transmisión requeridos entre sus PDIC's, y determinarán los tipos de equipos necesarios, así como cuál de las dos partes instalará el Enlace de Transmisión. Cada una de las partes será propietaria de una porción del Enlace de Transmisión, en forma proporcional a la capacidad asignada a cada una de ellas y el costo de instalación y mantenimiento correspondiente se compartirá en la misma proporción. Cada una de las partes será responsable del equipo de terminación en su propio PDIC.

Esta opción 3 será elegible siempre y cuando así lo convengan expresamente las partes.

5.3.3

Interconexión no pueda realizarse bajo otra norma o estándar reconocido por ambas redes, deberá instalar los equipos respectivos que le permitan llevar a cabo la Interconexión utilizando dicho protocolo, garantizando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar la utilización de protocolos de señalización alternativos actuales, o aquellos derivados de la evolución tecnológica que

sean reconocidos por organismos internacionales, en base a los cuales sea factible una mayor eficiencia en la Interconexión de sus respectivas redes.

Para efectos del intercambio de información las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto por el Plan de Señalización, no obstante lo anterior, las partes podrán intercambiar información adicional observando al menos lo siguiente:

- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en el ocultamiento o interpretación errónea del origen o naturaleza del Tráfico.
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en una interpretación errónea con respecto a las contraprestaciones establecidas en el presente convenio.

Las partes deberán permitir la Interconexión utilizando

SÉPTIMA. GARANTIAS DEL CONVENIO

7.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES.

Cada una de las partes mantendrá constituida una fianza en garantía del pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este convenio en favor de la otra parte, por un monto que cubra por lo menos un X % del estimado de las contraprestaciones que cada parte habrá de pagar a la otra correspondientes a x () meses de Servicios de Interconexión. Para el primer año la fianza será de \$X M.N. (X Pesos, Moneda Nacional), que el _____ constituirá en favor de _____ y será de \$X M.N. (X pesos, Moneda Nacional), que _____ constituirá en favor de _____.

Dichas fianzas deberán ser expedidas por una Institución de Fianzas legalmente constituida en el país. Las fianzas se sujetarán a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones a cargo del fiado y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

En todo caso, las fianzas deberán cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción del beneficiario que corresponda:

- (i) La fianza deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas Mexicana que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (ii) La fianza deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 93 Bis, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones

de Fianzas.

- (iii) El texto de la póliza de fianza deberá expresamente indicar que la misma se mantendrá en vigor por X (X) días adicionales a su vigencia, a fin de que el beneficiario se encuentre en la posibilidad de reclamar el pago por incumplimiento ocurrido durante la vigencia de la misma póliza.
- (iv) El fiado deberá otorgar una nueva fianza cada año, al vencimiento de la anterior, en idénticos términos y condiciones pero por el monto que resulte mayor del monto equivalente al X% del importe total de los Servicios de Interconexión facturados por el beneficiario durante X (X) meses promedio del año calendario inmediato anterior o a aquel estimado de las contraprestaciones aplicables a dichos Servicios de Interconexión correspondientes a X (X) meses del siguiente año.
- (v) Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito del beneficiario.

7.2 GARANTÍA POR DAÑOS A LA RED. Mientras esté vigente este Convenio, cada una de las partes mantendrá constituida una fianza en favor de la otra, como garantía de los daños que las mismas, actuando en forma directa o por interpósita persona, pudiese causar a la red de esta última o a cualquiera de sus Sitios de Coubicación, equipos o bienes en general, ya sea directamente o a través de terceros actuando en su nombre o contratados por ella. Para el primer año, la fianza que _____ constituirá en favor de _____ en los términos de este Convenio será de \$X M.N. (X, Moneda Nacional). Para el primer año, la fianza que _____ constituirá en favor de _____, en los términos del presente Convenio será de \$X (X, Moneda Nacional).

Ambas fianzas deberán ser constituidas dentro de los X (X) días hábiles a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y expedidas por una Institución de Fianzas legalmente constituida en el país. Las fianzas se sujetarán a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las indemnizaciones que le correspondan en los términos de este Convenio o de cualquier ordenamiento jurídico aplicable, así como de todos y cada uno de los gastos en que cada una de las partes incurra al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

En todo caso, las fianzas deberán cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción del beneficiario que corresponda:

- (i) La fianza deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas Mexicana que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (ii) La fianza deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta

someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 93 Bis, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

- (iii) El texto de la póliza de fianza deberá expresamente indicar que la misma se mantendrá en vigor por X (X) días adicionales a su vigencia, a fin de que el beneficiario se encuentre en la posibilidad de reclamar el pago por incumplimiento ocurrido durante la vigencia de la misma póliza.
- (iv) El fiado deberá otorgar una nueva fianza cada año, al vencimiento de la anterior, en idénticos términos y condiciones pero por el monto que resulte mayor del monto equivalente al X% del importe total de los Servicios de Interconexión facturados por el beneficiario durante X (X) meses promedio del año calendario inmediato anterior o a aquel estimado de las contraprestaciones aplicables a dichos Servicios de Interconexión correspondientes a X (X) meses del siguiente año.
- (v) Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito del beneficiario.

7.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. No obstante lo anterior, las partes podrán de tiempo en tiempo renegociar el importe garantizado fijo de las fianzas a que se refiere esta Cláusula Séptima, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado.

CLÁUSULA OCTAVA.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Las partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo.

De manera enunciativa más no limitativa, las partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convengan de tiempo en tiempo.

Las partes reconocen la facultad que legalmente corresponde a la Comisión para realizar inspecciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los

términos del Anexo que al efecto suscriban.

Las partes se comprometen que derivado de la inspección y/o monitoreo que la Comisión lleve a cabo y en consecuencia determine que una (o ambas) de las partes haya incurrido en una práctica fraudulenta, las partes se someterán, al régimen de sanciones que la Secretaria determine como aplicable sobre aquellos concesionarios que incurran en este tipo de prácticas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.

CLÁUSULA OCTAVA.-CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Las partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo.

De manera enunciativa mas no limitativa, las partes se obligan a realizar las actividades que convengan de tiempo en tiempo para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convengan de tiempo en tiempo.

Las partes reconocen la facultad que legalmente corresponde a la Comisión para realizar inspecciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban.

Las partes se comprometen que derivado de la inspección y/o monitoreo que la Comisión lleve a cabo y en consecuencia determine que una (o ambas) de las partes haya incurrido en una práctica fraudulenta, las partes se someterán, al régimen de sanciones que la Secretaria determine como aplicable sobre aquellos concesionarios que incurran en este tipo de prácticas.